



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR-  
COLOMBIA, DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.**

**AUTORES: ÁLAVA MARTILLO DOMÉNICA ALEXANDRA Y CALDERÓN**

**SÁNCHEZ MILENA ALEJANDRA**

**TUTOR: DR. JORGE ENRIQUE MÁRMOL PALACIOS.**

**GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE, 2023**



## ANEXO X - REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR- COLOMBIA, DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.		
<b>AUTOR (apellidos/nombres)</b>	ÁLAVA MARTILLO DOMÉNICA ALEXANDRA Y CALDERÓN SÁNCHEZ MILENA ALEJANDRA		
<b>REVISOR:</b>	DR. JORGE GUILLERMO CEDEÑO LEON		
<b>TUTOR:</b>	DR. JORGE ENRIQUE MÁRMOL PALACIOS		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>ESPECIALIDAD:</b>	Derecho		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	SEPTIEMBRE 2023	<b>N° DE PÁGINAS:</b>	115
<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	DERECHO INTERNACIONAL		
<b>PALABRAS CLAVE/ KEYWORDS:</b>	Glifosato, aspersión, negociación, controversia, arreglos. glyphosate, aspersion, negotiation, disputeesi, arrangement		
<b>RESUMEN:</b>	<p>La solución pacífica de controversias internacionales es el medio por el cual los estados, solventan las controversias que puedan llegar a surgir entre los países, sin emplear el uso de la fuerza ni llevar al conflictos bélicos; a nivel Regional el Instrumento Internacional que regula este tipo de acuerdos es el Tratado Americano de Solución de Controversias "Pacto de Bogotá", mismo que contempla como mecanismos de solución de controversia, a la mediación, arbitraje, buenos oficios, investigación, y arreglo judicial. El presente trabajo de investigación analizará el conflicto suscitado entre Ecuador y Colombia por la fumigación área de glifosato, revisando el proceso judicial y extrajudicial que los países desarrollaron con la finalidad de determinar si los mecanismos que se emplearon fueron los más eficaces, además de determinar cuáles principios internaciones y ambientales que fueron vulnerados al momento del suscitarse las fumigaciones realizada por Colombia con este herbicida toxico.</p>		
<b>ABSTRACT:</b>	<p>The peaceful solution of international controversies is the means by which the states resolve the controversies that may arise between the countries, without using the use of force or leading to warlike conflicts; At the Regional level, the International Instrument that regulates this type of agreement is the American Dispute Resolution Treaty "Pact of Bogotá", which contemplates mediation, arbitration, good offices, investigation, and judicial settlement as dispute resolution mechanisms. This research work will analyze the conflict between Ecuador and Colombia due to the area fumigation of glyphosate, reviewing the judicial and extrajudicial process that the countries developed in order to determine if the mechanisms that were used were the most effective, in addition to determining which international and environmental principles that were violated at the time of the fumigations carried out by Colombia with this toxic herbicide.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	Teléfonos: 0992918975 / 0963242412		E-mail: <a href="mailto:Domenica.alavam@ug.edu.ec">Domenica.alavam@ug.edu.ec</a> / <a href="mailto:milena.calderons@ug.edu.ec">milena.calderons@ug.edu.ec</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCION:</b>	Nombre: Dr. César Baquerizo Bustos		
	Teléfono: 0994059264		
	E-mail: <a href="mailto:unidad.titulacionderecho@ug.edu.ec">unidad.titulacionderecho@ug.edu.ec</a>		

**ANEXO XI – DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE  
LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO  
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

---

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA DE LA OBRA CON FINES NO  
ACADÉMICOS**

Yo, Doménica Alexandra Álava Martillo, con C.I. No. 0940198856, y Milena Alejandra Calderón Sánchez con C.I. No. 0955653928 certificamos que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR- COLOMBIA, DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.** es de nuestra absoluta propiedad y responsabilidad, en conformidad al Artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN\*, autorizo la utilización de una licencia gratuita intransferible para el uso no comercial de la presente obra a favor de la Universidad de Guayaquil.



---

**Doménica Alexandra Álava Martillo**  
**C.I. 0940198856**



---

**Milena Alejandra Calderón Sánchez**  
**C.I. 0955653928**

## ANEXO VI – CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE SIMILITUD

### CARRERA DE DERECHO

Habiendo sido nombrado ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR- COLOMBIA, DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS. tutor del trabajo de titulación, certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado ALAVA MARTILLO DOMENICA ALEXANDRA - 0940198856, CALDERON SANCHEZ MILENA ALEJANDRA - 0955653928, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR.

Se informa que el trabajo de titulación: **ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR-COLOMBIA, DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.** ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio turnitin quedando el 8% de coincidencia.

#### Turnitin - Informe de Originalidad - ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUAD...

Turnitin Informe de Originalidad

Revisado el: 03-ago-2023 11:27 -05  
 Identificador: 2146437222  
 Número de palabras: 12035  
 Entrega: 1

ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUAD... Por Alava Y Calderon Trabajo

Indice de similitud	Similitud según fuente
8%	Internet Sources: 8%
	Publicaciones: 0%
	Trabajo del estudiante: N/A

modo: ver informe en vista quickview (vista clásica) | Imprimir | actualizar | descargar

Incluir citas	Incluir bibliografía	excluyendo las coincidencias < 1%
1% match (Internet desde 16-dic-2022)	<a href="https://maeopalaiaaos.files.wordpress.com/2017/10/borrador-esa-esnot-unionatn-compressed.pdf">https://maeopalaiaaos.files.wordpress.com/2017/10/borrador-esa-esnot-unionatn-compressed.pdf</a>	
1% match (Internet desde 11-nov-2022)	<a href="https://bibliotecadigital.crb.org.co/bitstream/handle/11520/27820/53_Sentencia%20C-269-14%20-%20CC-C-269-14_020514.pdf?sequence=1">https://bibliotecadigital.crb.org.co/bitstream/handle/11520/27820/53_Sentencia%20C-269-14%20-%20CC-C-269-14_020514.pdf?sequence=1</a>	
1% match ()	Cameltonet Mooney, Nidia Carolina, Baracaldo Arevalo, Marian, Trejos González, Ingrid Marisol, "La figura de sujetos de derechos para la protección del ambiente según la sentencia T-622 otorgada por la Corte Constitucional", Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2019	
1% match (Internet desde 02-sept-2022)	<a href="https://repositorio.usfa.edu.co/bitstream/handle/11634/42753/2021mar%C3%ADad%C3%ADaz_gabrielosola.pdf?sequence=1">https://repositorio.usfa.edu.co/bitstream/handle/11634/42753/2021mar%C3%ADad%C3%ADaz_gabrielosola.pdf?sequence=1</a>	
1% match (Internet desde 01-ene-2007)	<a href="http://www.pdhumanos.org">http://www.pdhumanos.org</a>	
1% match (Internet desde 19-abr-2016)	<a href="http://dspace.unl.edu.ec">http://dspace.unl.edu.ec</a>	
1% match (Internet desde 20-dic-2022)	<a href="http://repositorio.ug.edu.ec">http://repositorio.ug.edu.ec</a>	



Validado digitalmente por:  
**JORGE ENRIQUE  
 MARMOL PALACIOS**

TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C.I. 0905205647

FECHA: 09 de agosto de 2023

**ANEXO V – CERTIFICADO DEL DOCENTE TUTOR****CARRERA DE DERECHO**

---

Guayaquil, 09 de agosto de 2023

Sr. MGs

Eduardo Argudo González

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Ciudad .-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación denominado **ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR-COLOMBIA, DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS**. de los estudiantes por ALAVA MARTILLO DOMENICA ALEXANDRA - 0940198856, CALDERON SANCHEZ MILENA ALEJANDRA - 0955653928, indicando que ha(n) cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- Las estudiantes demuestran conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que las estudiantes ALAVA MARTILLO DOMENICA ALEXANDRA - 0940198856, CALDERON SANCHEZ MILENA ALEJANDRA - 0955653928, están aptas para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ENRIQUE  
MARMOL PALACIOS**

---

TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C.I. 0905205647

FECHA: 09 de agosto de 2023

## ANEXO VII.-INFORME DE DOCENTE REVISOR

Guayaquil, 30 de agosto de 2023

DIRECTOR (A) DE LA CARRERA DE DERECHO

**DR. EDUARDO ARGUDO GONZÁLEZ, MSC.**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Ciudad. –

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el informe correspondiente a la REVISIÓN FINAL del Trabajo de Titulación **ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR- COLOMBIA, DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.** de los estudiantes ÁLAVA MARTILLO DOMENICA ALEXANDRA Y CALDERÓN SÁNCHEZ MILENA ALEJANDRA. Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:

El título tiene un máximo de **13** palabras.

La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.

El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.

La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.

Los soportes teóricos son de máximo **5** años.

La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:

El trabajo es el resultado de una investigación.

El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.

El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.

El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que el estudiante está apto para continuar el proceso de titulación. Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

**JORGE GUILLERMO  
CEDENO LEON**

Firmado digitalmente por JORGE  
GUILLERMO CEDENO LEÓN  
Fecha: 2023.08.30 17:16:57  
-05'00'

Atentamente,

Nombre **Jorge Guillermo Cedeño León**

DOCENTE TUTOR/A REVISOR/A

C.I. **0911349462**

FECHA: **30-08-2023**

## **Dedicatoria**

En primer lugar, a Dios, a mis papás Domingo y Alexandra, quienes me han acompañado en cada etapa de mi vida y me inspiran a ser mejor. A mi hermano Andrés quien siempre ha estado ahí para ayudarme; a mis abuelitos Aurora, Olga y Manuel quienes me impulsan cada día; y a mis ángeles mi abuelito Nolo, abuelita Eiralda y Tío Noel que desde el cielo guía mi camino, y por último mi querida amiga Milena quien me ha acompañado desde la infancia.

*Doménica Álava Martillo*

A Dios y a mis padres, Audra y Federico, por haber sido un pilar fundamental en mi vida, por ayudarme siempre que lo necesitaba, a mis abuelos, Delia, Víctor Hugo y Rocío, quienes fueron mi inspiración para continuar mis estudios, a mis ñañitos, svt, y mi gran amiga Doménica.

*Milena Calderón Sánchez*

### **Agradecimiento**

Agradecemos a Dios, por permitirnos culminar este trabajo y esta maravillosa etapa, a nuestra familia que siempre nos han apoyado en cada paso que damos y son nuestra fuente de inspiración para salir a delante, y cumplir cada objetivo que nos planteamos; a nuestros amigos que la vida universitaria nos ha regalado y han hecho esta etapa menos complicada y más alegre; a nuestro tutor individual que con su guía nos encaminó a terminar de manera exitosa este trabajo de investigación, nos impulsó a ir más a allá y nunca parar de investigar, que sin él, su experiencia y conocimientos, no habríamos podido terminar el trabajo. Y a la Universidad de Guayaquil, nuestra Alma Mater.

**TABLA DE CONTENIDO**

ANEXO XII – DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS.....	II
ANEXO VII – CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE SIMILITUD .....	III
ANEXO VI – CERTIFICADO DEL DOCENTE TUTOR.....	IV
ANEXO VIII.-INFORME DE DOCENTE REVISOR .....	V
<b><u>DEDICATORIA .....</u></b>	<b><u>VI</u></b>
<b><u>AGRADECIMIENTO .....</u></b>	<b><u>VII</u></b>
RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL) .....	XIV
RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (EN INGLÈS) .....	XV
<b><u>INTRODUCCIÓN. ....</u></b>	<b><u>1</u></b>
<b><u>CAPÍTULO I .....</u></b>	<b><u>5</u></b>
<b><u>EL PROBLEMA .....</u></b>	<b><u>5</u></b>
1.1. LÍNEA Y SUB-LÍNEA DE INVESTIGACIÓN .....	5
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. ....	6
1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA .....	7
1.5. OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS .....	7
1.5.1. OBJETIVO GENERAL. ....	7
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7

<b>1.6. JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>8</b>
---------------------------------	----------

<b><u>CAPÍTULO II. ....</u></b>	<b><u>10</u></b>
---------------------------------	------------------

<b><u>MARCO TEÓRICO. ....</u></b>	<b><u>10</u></b>
-----------------------------------	------------------

<b>2.1. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO.....</b>	<b>10</b>
---	-----------

2.1.1. ANTECEDENTES CASO FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR-COLOMBIA. ....	10
--	----

2.1.2. LÍNEA DEL TIEMPO QUE CONLLEVA AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL.....	12
---	----

2.1.2.1. Mecanismos de diálogo. El 24 de julio de año 2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitió al Gobierno colombiana, por medio de su embajada ubicada en la capital de Ecuador, Quito, una carta donde expresó su preocupación sobre el impacto negativo que tendrían las fumigaciones en la salud humana y el medio ambiente, en la cual Colombia no mostró interés en la preocupación expresada por Ecuador. ....	12
---	----

2.1.3. PRINCIPIOS VULNERADOS.....	15
-----------------------------------	----

2.1.4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL CASO. ....	19
--	----

2.1.4.1. Aspectos negativos: .....	19
------------------------------------	----

2.1.4.2. Aspectos positivos: .....	20
------------------------------------	----

<b><u>MARCO LÓGICO .....</u></b>	<b><u>20</u></b>
----------------------------------	------------------

<b>2.2. SOLUCIONES PACÍFICAS DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES .....</b>	<b>20</b>
---	-----------

2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.....	20
--	----

2.2.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS SOLUCIONES PACIFICAS DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES .....	24
---	----

2.2.2.1. Obligación de Emplear los Arreglos Pacíficos. Uno de los principales principios que rigen las Soluciones Pacíficas es la obligatoriedad que adquieren los Estados que reconocen las Cartas de las	
--	--

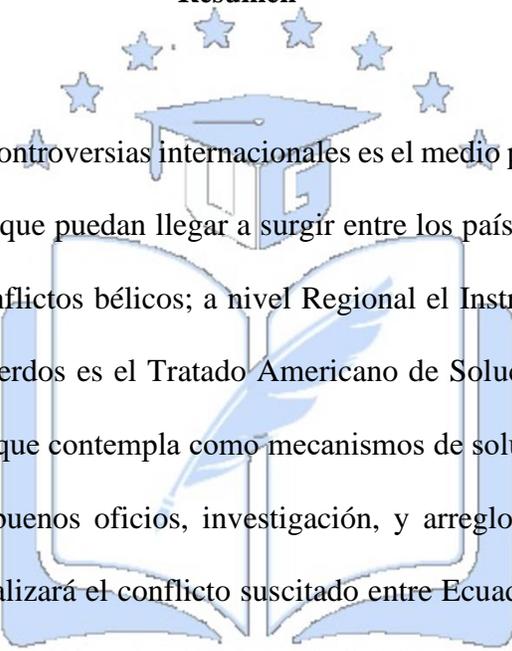
Naciones Unidas para resolver cualquier conflicto que surgan, es así que la Carta de la ONU en su art.3 numeral 2 determina: “Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia” (Organización Naciones Unidas, 1965).....	25
2.2.2.2. Principio de la Proscripción de Uso y Amenaza del Uso de la Fuerza.....	27
La Carta de las Naciones Unidas en su art. 2 numeral 4 señala:.....	27
Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. (Organización de Estados Americanos, 1948).....	27
2.2.2.3. Libre Elección de los Medios. El principio de libre elección de los medios, implica que para la solución pacífica de las controversias internacionales, a ningún Estado se le puede imponer que tipo de mecanismos debe de usar como medio de solución pacífica. Es así que de conformidad a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad se ve en la obligación de tomar en consideración el procedimiento que los Estados intervinientes decidieron adoptar para llevar a cabo dicha solución. ...	29
2.2.3. MECANISMO DE LAS SOLUCIONES PACÍFICAS DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES .....	29
2.2.3.1.2. Mediación. El proceso de mediación se encuentra establecido en el art. 6 del Tratado de Solución Pacífica de Controversias Internacionales y determina que: .....	32
2.2.3.2.1. Arreglo judicial. Los métodos judiciales tienen como fin obtener una decisión judicial de obligatorio cumplimiento para las partes pertenecientes al conflicto. ....	33
<b>2.3. PROTECCIÓN AMBIENTAL.....</b>	<b>35</b>
2.3.1. MARCO INTERNACIONAL DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL .....	35
2.3.2. MARCO NACIONAL DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	38

<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>43</b>
<b>MARCO CONTEXTUAL .....</b>	<b>46</b>
<b>MARCO FILOSÓFICO .....</b>	<b>48</b>
<b>MARCO LEGAL .....</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>61</b>
<b>3.1. MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>61</b>
3.1.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	61
3.1.2. CARACTERIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	62
3.1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	63
3.1.4. MÉTODO .....	63
3.1.4.1. Método inductivo. ....	64
3.1.4.2. Método lógico-histórico.....	64
3.1.4.3. Método hermenéutico.....	65
3.1.4.4. Método descriptivo.....	65
3.1.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	65
3.1.5.1. La entrevista.....	66
3.1.5.2. Banco de preguntas. ....	66
3.1.5.3. Entrevistas realizadas: .....	67
3.1.5.4. Análisis de las entrevistas. ....	74
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>77</b>

<b>4.1. LA PROPUESTA.....</b>	<b>77</b>
4.1.1. ANTECEDENTE DE LA PROPUESTA .....	77
4.1.2. LA PROPUESTA.....	78
4.1.3. OBJETIVOS:.....	78
4.1.3.1. Objetivo general.....	78
4.1.3.2. Objetivos específicos: .....	78
4.1.4. JUSTIFICACIÓN.....	79
4.1.5. FINALIDAD DE LA PROPUESTA .....	80
<b><u>CONCLUSIONES.....</u></b>	<b><u>81</u></b>
<b><u>RECOMENDACIONES .....</u></b>	<b><u>82</u></b>
<b><u>BIBLIOGRAFÍA Y LINKOGRAFÍA .....</u></b>	<b><u>83</u></b>
APÉNDICE O ANEXOS .....	90
RUBRICA EVALUACION DE TRABAJO.....	91
RUBRICA DOCENTE REVISOR .....	92
ANEXO II . Acuerdo del plan de tutoría.....	97
ANEXO IV – INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL.....	97
<b><u>.....</u></b>	<b><u>98</u></b>

## INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Entrevista 1: Crnl. S.P. Marcelo Murillo Carrillo.....	93
Ilustración 2 Entrevista 2: Phd. René Betancourt Cuadrado.....	94
Ilustración 3 Entrevista 3: Phd. Nancy Villon Rodriguez.....	95
Ilustración 4 Entrevista 4: Fsc. Victor Hugo Calderón Navarrete. ....	95

**ANEXO XII .- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL)****FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS****CARRERA DE DERECHO****ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR- COLOMBIA, DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.****Autor/es:** Álava Martillo Doménica y Calderón Sánchez Milena**Tutor:** Dr. Mármol Palacios Jorge Enrique Phd.**Resumen**

La solución pacífica de controversias internacionales es el medio por el cual los estados, solventan las controversias que puedan llegar a surgir entre los países, sin emplear el uso de la fuerza ni llevar al conflictos bélicos; a nivel Regional el Instrumento Internacional que regula este tipo de acuerdos es el Tratado Americano de Solución de Controversias “Pacto de Bogotá”, mismo que contempla como mecanismos de solución de controversia, a la mediación, arbitraje, buenos oficios, investigación, y arreglo judicial. El presente trabajo de investigación analizará el conflicto suscitado entre Ecuador y Colombia por la fumigación área de glifosato, revisando el proceso judicial y extrajudicial que los países desarrollaron con la finalidad de determinar si los mecanismos que se emplearon fueron los más eficaces, además de determinar cuáles principios internacionales y ambientales que fueron vulnerados al momento del suscitarse las fumigaciones realizada por Colombia con este herbicida toxico.

**Palabras Clave:** Glifosato, aspersión, negociación, controversia, arreglos.

**ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (EN  
INGLÈS)**

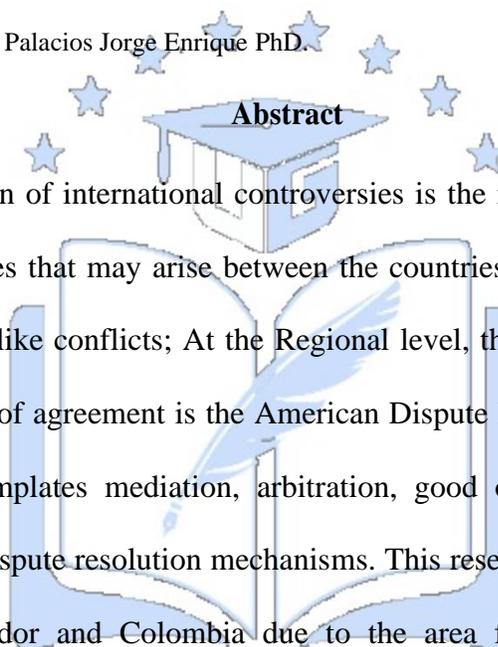
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

---

**ANALYSIS OF GLYPHOSATE FUMIGATION, ECUADOR-COLOMBIA CASE FROM THE  
PACIFIC DISPUTE SETTLEMENT.**

**Author:** Álava Martillo Doménica y Calderón Sánchez Milena

**Advisor: Dr.** Mármol Palacios Jorge Enrique PhD.



The peaceful solution of international controversies is the means by which the states resolve the controversies that may arise between the countries, without using the use of force or leading to warlike conflicts; At the Regional level, the International Instrument that regulates this type of agreement is the American Dispute Resolution Treaty "Pact of Bogotá", which contemplates mediation, arbitration, good offices, investigation, and judicial settlement as dispute resolution mechanisms. This research work will analyze the conflict between Ecuador and Colombia due to the area fumigation of glyphosate, reviewing the judicial and extrajudicial process that the countries developed in order to determine if the mechanisms that were used were the most effective, in addition to determining which international and environmental principles that were violated at the time of the fumigations carried out by Colombia with this toxic herbicide.

**Keywords:** glyphosate, aspersion, negotiation, disputesi, arrangement.

## **Introducción.**

Los países vecinos, Ecuador y Colombia, mantienen una estrecha relación, a pesar de que a lo largo de la historia se han suscitados diversos conflictos, tal como fue el caso de la fumigación de glifosato en la frontera de ambos países por parte del Estado colombiano, lo cual causó un desacuerdo entre estos Estados vecinos por las afectaciones que estas causaron en las zonas aledañas, además, del desinterés que mostró Colombia sobre las repercusiones que podría ocasionarse al realizar las fumigaciones con este tipo de químico.

Al darse las fumigaciones por medio de avionetas, las corrientes áreas propiciaron que, el químico viajara hasta los pueblos ecuatorianos cercanos a la frontera y esto ocasionó que tanto la flora como la fauna del lugar se vieran afectado por este químico, además, de perjudicar la salud de los moradores del lugar.

Dentro de este trabajo de investigación se estudiarán cuáles fueron los principios internacionales y ambientales vulnerados por parte del Estado colombiano al momento de realizar estas fumigaciones con el herbicida, y los aspectos negativos y positivos que se produjeron durante todo el proceso dentro del caso entre Ecuador y Colombia.

Se abarcarán los antecedentes y los principios que rigen la solución pacífica de los conflictos de carácter internacional que se dan dentro del Derecho Internacional Público; para comprender el origen de esta alternativa y que principios internacionales se establecen.

Se analizarán además los diferentes tipos de mecanismos que se encuentran establecidos en “Pacto de Bogotá”; y si dentro del presente caso se emplearon de manera correcta para solucionar el conflicto que surgió en este caso en particular, y como se llevó

a cabo la implementación de dichos mecanismos, además, de si este fue lo más idóneo a realizar, asimismo, sobre qué postura tomaron ambos países al momento en que surgió la controversia.

En contraste con lo establecido, se investigará a fondo con la finalidad de verificar si se utilizaron los medios correctos y óptimos para solucionar el problema, y si se cumplió con lo pactado en el Acuerdo Binacional suscrito entre ambos países una vez establecido el acuerdo.

Por lo tanto, es preciso distinguir los diferentes instrumentos internacionales que se puedan emplear para poder solucionar conflictos que surjan sobre casos ambientales análogos para que, en un futuro, si generan nuevamente conflictos de este tipo se pueda agilizar la resoluciones de los mismos y no se dilate el proceso, para poder llegar a solucionarlos de una manera mas rápida, evitando así, que el conflicto empeore y se llegue a instancias judiciales internacionales.

El presente trabajo de investigación se ha dividido en cuatro capítulos. Donde en el primer capítulo, se delimita la línea y sub línea de investigación de conformidad a los lineamientos establecidos por la Universidad de Guayaquil; se fija el planteamiento de problema en torno al conflicto que se suscitó entre Colombia y Ecuador correspondientes a las fumigaciones aéreas realizadas Colombia, a las plantaciones de coca que se encontraban cerca de la zona fronteriza del Ecuador, en las provincias de Sucumbías, Esmeraldas y Carchi, en relación con lo mencionado la formulación del problema se fijó en: ¿Ecuador empleó el mecanismo de solución pacífica de controversias más eficaz cuando llevó a Colombia a la Corte Internacional de Justicia de La Haya?.

Además de determinarse el objetivo general del problema a investigar y los específicos que se desarrollarán a lo largo de esta investigación; se determinó la sistematización del problema, donde encontramos las preguntas que nos sirven de ruta para todo lo que se requiere a investigar.

Por otro lado, en el segundo capítulo encontramos el marco teórico, donde se desarrollan los antecedentes del conflicto, comprende los antecedentes del caso de fumigación por glifosato del caso de Ecuador vs Colombia; así mismo se desarrolla la línea de tiempo que conllevó el procedimiento judicial; se determinan los principios vulnerados del tema investigado y se realiza un análisis de los aspectos positivos y negativos del caso.

En este capítulo también se encuentra el marco lógico, donde se han señalado los antecedentes históricos de las soluciones pacíficas de controversias internaciones en el Derecho Internacional Público, así mismo se determinan los principios que rigen las soluciones pacíficas de controversias internacionales, y se puntualizan los mecanismos de las soluciones pacíficas de controversias internaciones, pertinentes al caso y que se encuentran estipulados en el Tratado de Solución Pacífica de Controversias “Pacto de Bogotá”, y se señaló en que normativa se encontraba regulado y protegido la protección ambiental tanto en el marco internacional y nacional.

Dentro del capítulo dos, también se encuentra enmarcado el marco conceptual donde se definió diversos términos que se consideraron necesarios de puntualizar; por otro lado encontramos el marco contextual, donde se sitúa el lugar y tiempo que se desarrolló el trabajo de investigación; así mismo se desarrolló el marco filosófico que comprende el estudio o diversos postulados y autores que se encuentran ligados con el tema de

investigación, y finalmente dentro del mismo capítulo encontramos el marco legal donde se establecen las normativas que se ha desarrollado a lo largo del trabajo de investigación.

Dentro del Tercer Capítulo, se precisa el diseño de la investigación que se ha empleado en este trabajo de titulación, la metodología empleada, así mismo se señalan los tipos de investigación y métodos que se han empleado para obtener los datos esperados; además de las entrevistas realizadas a los expertos del tema.

Finalmente, posterior a toda la investigación realizada y lo desarrollado en el capítulo cuatro se elabora la propuesta que da solución a la problemática planteada en el primer capítulo, en donde, se comprende el antecedente de que dieron origen a la propuesta, los objetivos que permiten su desarrollo, la justificación de la misma, y finalmente se señalan la finalidad de la propuesta planteada. Este capítulo también incluye las conclusiones, recomendaciones, los anexos correspondientes al trabajo de titulación; la bibliografía y linkografía de trabajos utilizados como referencia para el presente trabajo de investigación

## Capítulo I

### El Problema

#### 1.1.Línea y Sub-línea de Investigación

- Ciencias Jurídicas y Humanísticas
- Teoría política, Sistemas de gobierno y Organización territorial; Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

#### 1.2.Planteamiento del Problema

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo realizar un análisis del conflicto internacional que se suscitó en los países de Ecuador y Colombia, en consecuencia, a las aspersiones aéreas que se dieron en la frontera norte del Ecuador, realizadas por la República colombiana, amparados por el “Plan Colombia”, mismas que oficialmente se llevaron a cabo a partir de año 2000, en el marco de la lucha contra el narcotráfico. El Estado colombiano ejecutó la acción de la fumigación por medio de avionetas el químico denominado glifosato químicos en plantaciones de las plantas precursoras para la elaboración de drogas, tales como la amapola y coca, teniendo esto como consecuencia la invasión del territorio aéreo ecuatoriano, vulnerando así la soberanía territorial aérea del Ecuador.

Es importante destacar que esta acción perpetrada por el Gobierno colombiano fue realizada de manera unilateral y arbitraria, sin que previo a esto se realicen las consultas respectivas al Gobierno ecuatoriano para obtener el consentimiento del uso aéreo.

Para el Estado ecuatoriano estas acciones representaron afectaciones en el ámbito social y ambiental, afectando así los pobladores de las zonas aledañas a las plantaciones,

ya que dicha inmersión en el territorio aéreo ecuatoriano no contó con el debido estudio del impacto que éste podría generar.

Por lo tanto, por todo lo expuesto en líneas anteriores, Ecuador decidió en el año 2008 interponer una demanda ante la Corte Internacional de Justicia en contra del Gobierno Colombiano en virtud de las múltiples faltas a los principios del derecho internacional y derecho internacional ambiental, que dieron como consecuencia un impacto ambiental negativo en las zonas fronteriza de Ecuador - Colombia, principalmente en las provincias de Sucumbíos, Carchi y Esmeraldas; afectando gravemente la salud de los habitantes y la flora y fauna silvestre de las zonas antes delimitadas.

Frente a la posibilidad de que surjan a futuro conflictos en el ámbito internacional, se ha tomado en consideración que del estudio del caso surge la necesidad de proponer un Adendum al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas también denominado “Pacto de Bogotá”.

### **1.3. Formulación del Problema.**

En la controversia internacional Ecuador vs Colombia en el caso de fumigación aérea de Glifosato, suscitado en la frontera de Ecuador con Colombia, específicamente en las provincias de Sucumbíos, Carchi y Esmeraldas, ha causado impacto ambiental no solo en la naturaleza sino también en la salud de los pobladores, y a fauna de los sectores aledaños. ¿Ecuador empleó los mecanismos de soluciones pacíficas de controversia más eficaz cuando llevó a Colombia a la Corte Internacional de Justicia de La Haya?

#### **1.4.Sistematización del Problema**

- ¿Dentro del caso de fumigación de glifosato de Ecuador y Colombia, Ecuador empleó los mecanismos de correctos previo a la demanda planteada con el Estado colombiano?
- ¿Qué mecanismo de solución pacífica hubiera sido óptimo para no haber tenido que llegar a plantear la demanda?
- ¿Cómo la normativa internacional vigente garantiza la solución pacífica de controversias internacionales?
- ¿Existen en la actualidad conflictos entre Ecuador y Colombia después de resolver este conflicto con la guía de soluciones pacíficas?
- ¿Se cumplió con lo pactado entre Ecuador y Colombia hasta la actualidad?

#### **1.5.Objetivos: Generales Y Específicos**

##### ***1.5.1. Objetivo General.***

- Analizar el proceso que conlleva la resolución del conflicto en el caso fumigación aérea de herbicidas: Ecuador vs Colombia.

##### ***1.5.2. Objetivos Específicos***

- Identificar los aspectos positivos y negativos que se encontraron durante la ejecución de la solución del conflicto.
- Determinar el mecanismo idóneo a implementar ante los posibles conflictos análogos.
- Elaborar un Adendum al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá” cuyo efecto será para los países suscritos y ratificante al mismo.

## 1.6. Justificación

Las fumigaciones realizadas por el Estado colombiano sobre las plantaciones de coca y amapola ubicadas en la región fronteriza del país colombiano que colinda con el territorio de Ecuador, teniendo esto como consecuencia la invasión del territorio aéreo ecuatoriano al momento de realizar las fumigaciones sobre los plantíos, vulnerando así la soberanía territorial aérea del Ecuador.

Esta acción realizada por el Gobierno colombiano fue ejecutada de manera exclusiva y arbitraria, sin tener en consideración el realizar las consultas respectivas al Gobierno ecuatoriano para obtener el consentimiento del uso aéreo, ya que esta acción representó afectaciones en el ámbito social y ambiental, afectando a los pobladores de las zonas aledañas a las plantaciones, ya que dicha inmersión en el territorio aéreo ecuatoriano no contó con el debido estudio del impacto que éste podría generar.

Frente a la posibilidad de que surjan a futuro conflictos en el ámbito internacional, tomando en consideración el estudio del caso surge la necesidad de proponer Adendum al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas también denominado “Pacto de Bogotá”

### **Delimitación**

**Tema:** Análisis fumigación por glifosato, caso Ecuador-Colombia desde la solución pacíficas de controversias

**Área:** Derecho Internacional.

**Objeto:** Teórico.

**Delimitación temporal:** enero 2023- julio 2023

**Delimitación espacial:** Frontera Ecuador-Colombia, en las provincias de Sucumbíos, Carchi y Esmeraldas.

**Metodología:**

El presente trabajo de investigación se desarrollará mediante el enfoque o metodología cualitativa.

## Capítulo II.

### Marco Teórico.

#### 2.1. Antecedentes del Conflicto.

##### 2.1.1. *Antecedentes Caso Fumigación por Glifosato, Caso Ecuador-Colombia.*

Rodrigo (Borja) en su *Enciclopedia Política* realiza un análisis respecto al plan de fumigación de glifosato por Colombia señaló:

(...) incluía la destrucción de decenas de miles de hectáreas de cultivos de coca mediante el uso masivo de glifosato aspersado desde aviones. Acción que levantó una ola de protestas de los grupos ambientalistas preocupados por los efectos del potente herbicida sobre la vegetación y sobre la salud humana. Pero la opción alternativa de no hacerlo era igualmente grave puesto que el uso de millones de galones de los llamados precursores químicos —éter, acetona, gasolina, carbonato de calcio, cemento, ácido sulfúrico y otros— en el procesamiento y refinación de la coca tenía efectos catastróficos sobre el hombre y la naturaleza (...). (2021)

En esta investigación en concreto fumigación aérea de herbicidas: Ecuador vs Colombia. Los reclamos de Ecuador por el uso del glifosato para erradicar cultivos ilícitos en la frontera empezaron casi al mismo tiempo que las aspersiones en el marco del “Plan Colombia”, entre 1999 y 2000. Afectando el cultivo y los pobladores que se encuentran en las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos.

Ricardo Álvarez, en su libro *Análisis sobre los efectos de la fumigación aérea con glifosato en la región fronteriza, dentro del marco del Plan Colombia, en la relación entre*

*Colombia y Ecuador* “La historia reciente de esta línea divisoria entre Colombia y Ecuador, una frontera acalorada y al mismo tiempo descuidada, nos permite comprender cómo se ha producido la situación actual” (Alvarez, 2008).

Las aspersiones de glifosato empezaron en el año 2000, los químicos esparcidos por los aviones fueron arrastrados por el viento hasta tierras ecuatorianas, aterrizando sobre los pueblos en las provincias mencionadas afectando de manera directa a las personas, animales, flora y los ríos del lugar lo que causó afectaciones en la salud de las personas y los animales y en la vegetación.

Violentando de esta forma la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 14 que nos dice:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...) Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Asamblea Nacional, 2008)

Que tiene concordancia con el artículo 66 numeral 27 de *ibidem*: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (Asamblea Nacional, 2008). A pesar de eso el Estado colombiano continuo con las fumigaciones, traspasando al espacio aéreo ecuatoriano sin autorización alguna regando aún estos herbicidas dañinos.

Ante los múltiples reclamos de Ecuador conformó la comisión integrada por delegados de la Organización de Estados Americanos, Colombia y Ecuador, con la

finalidad de comprobar el impacto ambiental ocasionado en las provincias de Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos. Pero debido a que las fumigaciones no se detuvieron, Ecuador decidió presentar una demanda en contra de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia con base jurisdiccional en el Pacto de Bogotá, demanda que, posteriormente fue desistida por el Gobierno ecuatoriano en virtud de la firma de un convenio binacional.

Siendo así que el 31 de marzo de 2008, Ecuador presentó una demanda contra Colombia por una presunta fumigación aérea efectuada por Colombia con herbicidas dañinos para los seres vivos en fronteras ecuatorianas y el territorio limítrofe.

### *2.1.2. Línea del Tiempo que Conlleva al Procedimiento Judicial.*

**2.1.2.1. Mecanismos de diálogo. El 24 de julio de año 2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitió al Gobierno colombiana, por medio de su embajada ubicada en la capital de Ecuador, Quito, una carta donde expresó su preocupación sobre el impacto negativo que tendrían las fumigaciones en la salud humana y el medio ambiente, en la cual Colombia no mostró interés en la preocupación expresada por Ecuador.**

En diciembre del mismo año Colombia rechazó la propuesta, realizada por el gobierno de la República de Panamá para discutir, las medidas empleadas por Colombia, en una junta internacional tachándolo como inconveniente e inapropiado.

En el mes de julio 2001, empezaron las fumigaciones en la frontera ecuatoriana, consecuencia de aquello y de la preocupación latente que el Ministerio de Relaciones Exteriores tenía en relación a las repercusiones que dichas actividades podrían causar en la población ecuatoriana, esta cartera de Estado insistió en su requerimiento, y remite una

nota a la cancillería colombiana ubicada en Quito, solicitando información respecto al porcentaje de la sustancia se está empleando para realizar las asperciones y exhortando que no se realicen nuevas fumigaciones dentro de diez kilómetros de la frontera, peticiones a las que el Estado colombiano se negó.

En el mes de abril del 2002 Colombia se reiteró en el hecho de que, no dejaría de realizar las fumigaciones a pesar de las peticiones emitidas por el país vecino, solicitudes que se realizaban en razón de los efectos que las fumigaciones causaban en su territorio.

Julio 2003 el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador remitió por segunda vez una petición, solicitando que se declare que las fumigaciones se realicen a partir de 10 kilómetros a partir de la frontera que colinda con el Ecuador, propuesta que, fue rechazada nuevamente por Colombia en septiembre del mismo año, alegando que es “inaceptable por múltiples razones”.

A finales del año 2003, se integró la Comisión Científica para analizar e investigar el efecto que las fumigaciones pueden ocasionar en el Estado ecuatoriano, comité que fue acordado por Ecuador y Colombia. Comisión que fue incapaz de lograr un acuerdo sobre los efectos de las fumigaciones en Ecuador.

Para diciembre del 2005, después de que el Estado ecuatoriano solicitó nuevamente que las fumigaciones se suspendan en un radio de 10 kilómetros de las zonas fronterizas de Esmeraldas, Sucumbidos, Carchi y Putumayo. Ambos Estados, emitieron un comunicado de prensa, donde Colombia aceptó temporalmente la suspensión de fumigaciones.

Diciembre 2006, se retomaron las fumigaciones por parte de Colombia a lo largo de la frontera con Ecuador.

Año 2007, las partes acordaron nuevamente en llevar el asunto fuera de las vías judiciales, creando una nueva Comisión Técnica Científica, en la cual no se pudo llegar a ningún acuerdo entre las partes, y Colombia se negó a suspender, reducir o terminar sus aspersiones de herbicidas en las fronteras ecuatorianas.

Razón por la cual, el 27 de julio de 2007, Ecuador informa al Gobierno colombiano que después de llevarse a cabo todo el procesos de diálogo y no obtener éxito alguno se presenta la demanda frente a la Corte Internacional de Justicia contra el gobierno colombiano.

Ecuador solicita a la corte que juzgue y declare:

- La violación realizada por el gobierno colombiano, en relación a los principios y obligaciones establecidos en el Derecho Internacional Público, al realizar las aspersiones de químicos tóxicos, mismos que causaron perjuicio a la población, flora y fauna de las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos, de la República del Ecuador.
- Colombia deberá realizar el pago de la reparación integral por medio de una indemnización al estado ecuatoriano, por los daños causados por sus actos internacionalmente ilícitos, al realizar las fumigaciones aéreas por medio del glifosato.

Colombia deberá:

1. Respetar la soberanía e integridad territorial del Ecuador;
2. Tomar las medidas necesarias para prevenir, en cualquier parte de su territorio, el uso de cualquier tipo de herbicidas tóxicos de forma tal que puedan ser depositados en el territorio del Ecuador; y
3. Prohibir el uso de dichos herbicidas por medio de aspersión aérea en Ecuador, o en localidades situadas cerca de, en y a través de la frontera de ese país con el Ecuador.

### ***2.1.3. Principios Vulnerados***

- Principio de Globalidad

El autor (Mármol, 2023) nos dice sobre el Principio de Globalidad “...señala que el fin ambiental; a nivel mundial, es la protección, conservación y preservación de todos de todos los organismos vivos, hacen posible la vida en el planeta y que ha alcanzado una visión global...” (p.113).

Lo antes citado, hace referencia a la promoción de la protección ambiental a través de una pluralidad de mecanismos jurídicos que se apoyan en un conjunto de ordenamientos jurídicos, lo que impulsa el estudio del derecho ambiental a nivel internacional, regional, nacional y subnacional con el objetivo de protección, mejora y conservación de los elementos ambientales.

Es necesario resaltar que dentro del caso “fumigación con glifosato” se violentó el principio de globalidad puesto que Colombia no tuvo reparo al realizar las fumigaciones teniendo conocimiento de las consecuencias ambientales que estas tendrían tanto dentro de

su territorio como con las zonas cercanas (territorio ecuatoriano), irrespetando el objetivo establecido a este principio.

- Principio de Prevención.

Se basa en un principio de materia ambiental en el que hay tomar medidas preventivas como evaluaciones de impacto ambiental para anticipar y evitar el daño ambiental antes de que este ocurra. Se realizan inspecciones, evaluaciones e informes en los que en sentido riguroso deben diagnosticar, que no exista la posibilidad de algún tipo de impacto dañino para el medio ambiente y el ser humano.

La vulneración este principio se relaciona al caso puesto que desde 1984 Colombia realiza investigaciones con expertos en herbicidas sobre el impacto ambiental que, causarían las fumigaciones con herbicidas; en la cual los expertos se opusieron a la aspersión y más aún del glifosato, y, sin tener en cuenta la oposición del Instituto Nacional de la Salud procedió de igual manera con este plan, además, de que no realizó inspecciones en las regiones en donde se podrían causar más daños, y se rehusó a revelar la composición química del herbicida por lo que dejó al Ecuador sin conocimiento de la sustancia que componía.

El principio de prevención tiene relación con el Principio 17 de la Declaración de Río.

- Principio de prevención de daños transfronterizos.

Para establecer la definición del principio es importante destacar lo que dice el autor Enrique Mármol Palacios en su libro *Garantías Constitucionales y protección jurisdiccional de los derechos de la naturaleza en la República del Ecuador*:

(...) los países fronterizos son los que se ven amenazados por los problemas ambientales que se originan en un Estado y luego cruzan a otro; por ello, lo que se necesita es de la cooperación y el consenso entre Estados, por medio de la prevención para evitar los daños al ambiente y la naturaleza, transfronterizos (...) (p. 126) .

Es así que, se puede considerar que el principio de prevención de daños transfronterizos es un principio parte de los principios ambientales internacionales, en donde se precisa que, los Estados adquieran medidas para evitar que ocurran daños significativos a través de fronteras entre países vecinos.

En ese mismo concepto se percibe la vulneración del principio de prevención de daños transfronterizos ya que, Colombia no tomó las debidas precauciones para evitar daños significativos en la región ecuatoriana, ocasionando así la pérdida de flora y fauna del lugar y deterioro de la salud de los pobladores como se expuso con anterioridad.

Este principio tiene relación con el Principio 22 de la Declaración de Estocolmo y con la Declaración de Río, Principio 12.

- Principio de la cooperación internacional en materia ambiental:

Los Estados en conjunto deben desarrollar crear estrategias ambientales globales para evitar el deterioro ambiental en las aguas, suelo y en la atmósfera, como se estableció

en la Declaración de Estocolmo de 1972 y se ha ido reiterando en tratados internacionales del medio ambiente.

Por otra parte el Principio de la cooperación internacional en materia ambiental, se considera ultrajado puesto que como se estableció en la declaración de Estocolmo de 72 y se ha ido reiterando a los largo de los años, en diferentes tratados, los países deben de ayudar al medio ambiente por medio de diferentes métodos, que es todo lo contrario a los que hizo el Estado colombiano, ya que ellos al realizar la aparición de herbicidas causó daños en la naturaleza.

- Principio del daño ambiental permisible o tolerable:

Este principio se la concilia como la posibilidad de aceptar las actividades que deterioran al medio ambiente de manera irreparable pero que, se consideran precisas para llegar a beneficios económico o sociales, siempre y cuando se tomen medidas para su limitación.

Podemos incluir que el autor Enrique Mármol Palacios, en su libro Garantías Constitucionales y protección jurisdiccional de los derechos de la naturaleza menciona: “Tiene relación (...) con la concentración de las actividades del desarrollo y la conservación del ambiente y la naturaleza por lo cual se requiere a que cada Estado emplee un criterio versado para alcanzar los objetivos perseguidos” (p. 107).

Referente a la vulneración de este principio, es verdad que, se aceptan actividades que afecten en una medida el entorno ambiental, pero solo es aceptado cuando existe la posibilidad de un bien mayor pero con el Plan Colombia el fin era eliminar el narcotráfico,

fin que de igual manera nunca se logró, y el daño causado fue peor, ya que el bien jurídico afectado fue la salud y la vida, los cuales que son mucho más importantes.

#### ***2.1.4. Análisis de los Aspectos Positivos y Negativos del Caso.***

##### **2.1.4.1. Aspectos negativos:**

- Se estableció un acuerdo en el que Colombia se comprometió a parar sus fumigaciones hasta 10 kilómetros antes de llegar a la frontera ecuatoriana, acuerdo que solo se respetó un año.
- Colombia se negó a informar a petición del Estado ecuatoriano de los componentes químicos que contenía el herbicida esparcido, además, de truncar cualquier intento de Ecuador para iniciar sus propias investigaciones.
- Por parte de Colombia el rechazar la propuesta por parte del Estado de Panamá para dialogar sobre las fumigaciones dentro del Plan Colombia en un escenario internacional, evitando así, resolver el conflicto con diálogo, dejando claro que la falta de interés para realizar negociaciones sobre las fumigaciones.
- El hecho de que Ecuador se vio en la obligación de accionar la vía judicial, al interponer una demanda contra el Estado colombiano frente a la Corte Internacional de Justicia.
- Un aspecto negativo por parte de Ecuador fue el esperar tantos años para presentar la demanda, ya cuando el medio ambiente había sido afectado y los moradores de los sectores fumigados tuvieron que dejar sus hogares en busca de un mejor futuro y un ambiente más sano.

#### **2.1.4.2. Aspectos positivos:**

- Al final el Estado colombiano cumplió con el Principio de Reparación Integral, al indemnizar al Ecuador monetariamente por los daños y perjuicios realizados; la reparación integral se encuentra estipulado en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### **Marco Lógico**

### **2.2. Soluciones Pacíficas de Controversias Internacionales**

#### ***2.2.1. Antecedentes Históricos de la Solución Pacífica de Controversias***

La Solución Pacífica de Controversias Internacionales es considerada uno de los temas más trascendentales en torno al Derecho Internacional, puesto que, la existencia de las controversias crea la necesidad de encontrar formas de solucionarlas, hecho fundamental para el progreso y la prevalencia de las relaciones internacionales. Su evolución se ve influenciado por el desarrollo tecnológico en virtud de que, de esta manera se presentan nuevos conflictos que deben de ser atravesados por los Estados o los entes no gubernamentales.

Las controversias internacionales no solamente configuran una amenaza para los Estados que se encuentran involucrados en el conflicto sino también para los países o territorios que se encuentran cerca de los involucrados. Es así como la solución pacífica de controversias es uno de los principios rectores del Derecho Internacional.

La Carta de la Organización de Estado Americanos en su artículo 3 literal i señala “Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos

deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos”. (Organización de Estados Americanos, 1948)

El Derecho Internacional implica la interrelación de varios Estados, ya sean en los aspectos sociales, culturales, políticos o económicos, y cuando estas relaciones generen algún tipo de conflictos, es preciso emplear algún tipo de mecanismos pacíficos diplomáticos o medios pacíficos jurídicos para propiciar y preservar la paz internacional.

Como antecedentes históricos a la Solución Pacífica de Controversias Internacionales norma Ius Cogen, podemos destacar las conferencias de paz de La Haya de 1899 y 1907, mismos que desempeñaron un papel fundamental para el desarrollo de la solución pacífica de controversias internacionales tomando como base la Conferencia de Bruselas de 1874.

En dicha conferencias, se discutió sobre la limitación de armas, dando así la primera conferencia celebrada en La Haya del 15 de mayo al 31 de julio de 1899, cuyo objetivo principal fue discutir la paz y el desarme, adoptando así un Acuerdo Internacional de Solución de Controversias, establecer una Corte Internacional de Arbitraje, aceptar el uso de buenos oficios, mediación, investigación y arbitraje, para prevenir conflictos armados entre países, también se crea el mecanismo permanente que permite el establecimiento de un tribunal arbitral, pasando a ser el precedente de la Corte Permanente de Arbitraje.

En el mismo sentido, es importante destacar que al concluirse la Segunda Guerra Mundial se adopta la Carta de las Naciones Unidas y se crea así la ONU cuyo fin principal es la solución de las controversias internacionales, así mismo, el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas imponen a los Estados la obligación de resolver sus

controversias internacionales por medios pacíficos, sin recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, pero no imponen medios específicos de arreglo.

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas establece como medios para procurar la solución pacífica de controversias: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

En relación con lo que establece la carta de la ONU los principios que rigen el arreglo pacífico de controversias son: Prohibición del Uso de la Fuerza; Resolver las Controversias por Medios Pacíficos; No Intervención; Libre Elección.

Entre las medidas de solución un ejemplo de la implementación de este principio fue la delimitación marítima entre Perú y Chile, el mismo que se resolvió mediante el “Pacto de Bogotá”, en que los países latinoamericanos firmantes se obligan a resolver sus controversias de manera pacífica. Adicionalmente, es preciso señalar que los países no pueden ser obligados a someterse a la mediación, arbitraje o cualquier medio de solución pacífica sin su consentimiento (*la voluntariedad de los estados se tiene presente*).

En el ámbito de las soluciones pacíficas, Latinoamérica se considera como uno de los pioneros al tener el Primer Congreso Panamericano que se llevó a cabo en Panamá en 1826 donde, se firma el tratado de unión, liga y confederación que establecía la solución pacífica de las controversias entre los Estados americanos; en consecuencia el arbitraje y la mediación fueron mencionados en el Tratado de Lima de 1865, donde se los considera como mecanismos de arreglo pacífico para la solución de controversias.

A lo largo de la evolución del desarrollo de la solución pacífica de controversias en el ámbito latinoamericano se desplegaron diferentes conferencias internacionales que,

tuvieron como consecuencia la firma de un Tratado General de Arbitraje Obligatorios, así como la implementación de las comisiones de investigación como mecanismos de soluciones pacíficas a controversias.

Hablar de Solución Internacional de Controversias en el Sistema Interamericano es referirse al “Tratado Americano De Soluciones Pacíficas "Pacto De Bogotá" suscrito el 30 de abril de 1948 durante la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, firmada por los 21 Estados del continente América; que vino a consolidar los principios fundamentales del derecho internacional consagrados en el artículo 27 de la Carta de la OEA y en el artículo II del Pacto, que obligan a los Estados miembros a resolver sus conflictos por medios pacíficos, obligando a sus miembros a utilizar mecanismos de solución regional antes de acudir a la Consejo de Seguridad de la ONU.

El Pacto de Bogotá comenzó con una renuncia a la amenaza o el uso de la fuerza como medio para resolver disputas entre las naciones americanas y el compromiso de usar siempre medios pacíficos de solución para resolver disputas. Este pacto recoge como procedimientos pacíficos los buenos oficios, mediación, la investigación y conciliación, entre otros.

En el contexto nacional la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416 numeral 2 señala expresamente: “Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos” (Asamblea Nacional, 2008). Si bien es cierto, en el caso a analizar, el Estado ecuatoriano, no empleó el uso de la fuerza ni realizó ningún tipo de acto violento contra el Estado colombiano, se debe destacar la partición del Ecuador y su predisposición de recurrir en primera instancia a los medios pacíficos para resolver el conflicto.

En relación de que, el Estado ecuatoriano trató de impedir que se sigan realizando las fumigaciones aéreas por medios pacíficos, mediante la creación de una comisión constituida por representantes de Ecuador, Colombia y la Organización de Estados Americanos para determinar el impacto ambiental.

Ecuador siendo uno de los países miembros de la OEA y ratificante del Pacto de Bogotá actuó de conformidad al artículo VII. Del Pacto de Bogotá “Las Altas Partes Contratantes se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales, ni a iniciar al efecto una controversia ante la jurisdicción internacional, cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales domésticos competentes del Estado respectivo” (Organización de Estados Americanos, 1948).

### ***2.2.2. Principios que rigen las Soluciones Pacíficas de Controversias Internacionales***

Los principios fundamentales de la Soluciones Pacíficas de Controversias Internacionales, se encuentran figurados en una de las normas primigenias del Derecho Internacional siendo esta la Carta de las Naciones Unidas, donde en sus diversos articulados señalan a la obligación de emplear los arreglos pacíficos, la proscricción del uso y amenaza de la fuerza; y la libre elección como principios que rigen la solución pacíficas de controversias internacionales.

**2.2.2.1. Obligación de Emplear los Arreglos Pacíficos. Uno de los principales principios que rigen las Soluciones Pacíficas es la obligatoriedad que adquieren los Estados que reconocen las Cartas de las Naciones Unidas para resolver cualquier conflicto que surgan, es así que la Carta de la ONU en su art.3 numeral 2 determina: “Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia” (Organización Naciones Unidas, 1965).**

Continuando con la misma línea de análisis, el art. 33 de la norma ibidem, estipula:

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. (Organización Naciones Unidas, 1965)

Esto se encuentra directamente relacionado con lo determinado en el art. 3 numeral 2 ibídem, siendo así que en este articulado, se establecen cuales son los mecanismos que los Estados partes pueden emplear al momento de comprometerse a resolver el conflicto. Este artículo se encuentra vinculado con el Principio de la libre elección, o libre determinación de los pueblos para elegir el mecanismos que considere más idóneo para resolver la controversia.

A nivel regional la Organización de Estados Americanos también recoge este principio en su artículo 2, donde resalta que los Estados partes respetan y reconocen la obligatoriedad de emplear medios pacíficos para solucionar las controversias regionales, previo a que se estos litigios sean presentados al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Además de lo mencionado en líneas anteriores es preciso señalar lo que, Hugo Caminos señala en su *Tratado Nuevos Mecanismos Procesales para la Eficacia de la Solución Pacífica de Controversias*, con Particular Referencia a la Solución No Judicial en el Ambito de las Naciones Unidas, donde de manera concluyente señala que la solución de la obligatoriedad de solucionar las controversias por estos medios “No es una obligación de resultados , o sea, el arreglo del diferendo, sino el tratar de solucionarlo de buena fe” (Caminos, 1981).

En ese sentido se considera que la finalidad del principio no es actuar netamente de manera coercitiva, o presionar a los Estados que empleen estos medios alternos como una mera obligación, si no que comprendan que para resolver un conflicto es primordial emplear el dialogo y encontrar un punto medio para poder subsanar las diferencias y cuidar sus los intereses internos de cada Estado precautelando la paz y buena convivencia.

En el caso estudiado, la obligatoriedad de emplear los mecanismos de solución de controversias internacionales ha sido respetados por los Estados intervinientes. Es así como, en primera instancia Ecuador mediante una carta remitida al Gobierno colombiano expresó su preocupación ante las fumigaciones que, realizadas al territorio ecuatoriano, buscando el diálogo con la finalidad de encontrar la forma de llegar a un acuerdo.

### **2.2.2.2. Principio de la Proscripción de Uso y Amenaza del Uso de la Fuerza.**

**La Carta de las Naciones Unidas en su art. 2 numeral 4 señala:**

**Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. (Organización de Estados Americanos, 1948)**

De esta manera la Carta de las Naciones Unidas ha establecido que, uno de los principios fundamentales para la preservación de paz entre los Estados que forman parte de la comunidad internaciones, es la prohibición del uso de la fuerztza. Evitando así que los Estados se vean inmersos en conflictos bélicos que pongan en peligro la estabilidad de los países y comunidad internacional. Este principio tiene carácter imperativo dentro del Derecho Internacional o se considera como norma Ius Cogen.

En el ámbito regional El Tratado Americano de Soluciones Pacífico de Controversias Internacionales (1948) recoge este principio en el artículo 1 donde señala:

Las Altas Partes Contratantes, reafirmando solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales así como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos (Organizacion de Estados Americanos, 1948).

Es así, que en concordancia con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas, los Estados se encuentran sujetos a estos tratados internacionales, tiene el deber de privarse de usar la fuerza en contra de otra nación vecina o la independencia de otro Estado para resolver algún conflicto. Esto también implica que no deben de instigar ni cooperar a actos que involucren a cometimiento de una guerra civil o actos de terrorismo que se puedan cometer ante otros Estados.

La Constitución del Ecuador, incorpora este principio, en su Título VIII donde consagra los Principios de las relaciones internacionales, donde rechaza de manera torunda el uso de la fuerza para la solución de conflictos de carácter internacional.

Es así que, además de lo señala la Carta Magna considera a los tratados internacionales que han sido ratificados por la República del Ecuador se aplicarán siguiendo los principios pro ser humano, de aplicación directa. Siendo, que en el conflicto estudiado se vulneraró los derechos a la salud y ambiente sano de los pobladores de las provincias afectadas, el Estado ecuatoriano se vio en la necesidad de accionar los mecanismos internacionales.

**2.2.2.3. Libre Elección de los Medios. El principio de libre elección de los medios, implica que para la solución pacífica de las controversias internacionales, a ningún Estado se le puede imponer que tipo de mecanismos debe de usar como medio de solución pacífica. Es así que de conformidad a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad se ve en la obligación de tomar en consideración el procedimiento que los Estados intervinientes decidieron adoptar para llevar a cabo dicha solución.**

Carrillo (Salcedo, 1976) menciona en su libro *Soberanía en el Estado y el Derecho Internacional* que cabe deducir dos grandes principios: “a) De una parte, libertad de elección por los Estados interesados entre los diversos procedimientos de arreglo pacífico que el DI les ofrece; b) De otra, prioridad en la negociación directa entre los Estados interesados sobre cualquier otro procedimiento de arreglo pacífico de controversias” (pág. 169) .

### ***2.2.3. Mecanismo de las Soluciones Pacíficas de Controversias Internacionales***

El Tratado Americano de la Solución Pacífica de Controversias Internacionales “Pacto de Bogotá”, es un instrumento internacional, cuyo objetivo principal es comprometer que los Estados partes resuelvan sus conflictos de forma pacíficas. Este Pacto, define y establece los siguientes mecanismos: mediación, investigación., buenos oficios, conciliación, arbitraje y el procedimiento judicial.

La doctrina ha establecido dos categorías de los Medios de Solución, los medios diplomáticos y los medios judiciales.

Se precisa que los mecanismos a desarrollar en este apartado serán aquellos que fueron empelados a lo largo del conflicto analizado, todo esto con la finalidad proceder bajo el principio de pertinencia.

**2.2.3.1. Medios políticos diplomaticos.** Carlos Amigo Román (1995) en su artículo *La solución de controversias internacionales y sus mecanismos* puntualiza:

Los políticos tienen por finalidad componer a las partes y sus diferentes intereses, sin buscar saber quién tiene la razón en el conflicto o el derecho de su parte, que no es lo más importante. Según los métodos políticos, resalta el entendimiento de que la mejor manera de resolver el litigio, es acomodar las pretensiones en juego y terminar la controversia (pág. 519).

El uso de los métodos políticos o diplomaticos no representan una camisa de fuerza para los Estados, siendo que en atención al principio de libre elección y de conformidad a lo que señala el El Pacto de Bogotá, en su segundo artículo, se establecen como primera opción el uso de las negociaciones directas o medios diplomaticos para resolver las controversias entre los Estados partes, pero en caso de de que estos no sean de preferencias de los intervenientes, estos podrán hacer uso de algún otro mecanismo que se encuentre contemplado en el Tratado.

La Carta de la OEA en su art. 25 reconoce como medios pacíficos a “la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes ” (Organizacion Naciones Unidas, 1965).

Para efectos de no realizar dilaciones en la presente investigación, se definirán los mecanismos de solución pacíficas de controversias internacionales que los Estados Partes intervinientes en el conflicto de fumigación.

**2.2.3.1.1. La negociación.** Este es uno de los mecanismos más empleados para la solución pacífica de controversias internacionales. Esta se puede emplear en cualquier tipo de controversias, y en contraposición con los arreglos judiciales. Las negociaciones no se llevan a cabo algún tipo de instructivo o reglas a seguir, siendo como tal que la partes tiene la facultad de decidir la forma la que llevarán a cabo el procedimiento, los puntos y temas que se traten, así como los que estén dispuestos a negociar, siempre atendiendo a los derechos y principios fundamentales del Derecho Internacional.

Una de las principales características de las negociaciones, es que están deben de realizarse de buena fe, además, de que estas deben de desarrollarse en conjunto; las partes no pueden actuar por separado; debe de establecerse un objeto específico de controversia; el objetivo en común de los intervinientes, es solucionar la controversia; las negociaciones se pueden dar ya sea de manera oral o por escrito así como de forma multilateral o bilateral; están son de carácter informal; no tiene límite de tiempo; y lo que se convenga dentro de las negociaciones los Estados deben de determinar y expresar la que el resultado se ha obtenido de manera libre y voluntario.

**2.2.3.1.2. Mediación.** El proceso de mediación se encuentra establecido en el art. 6 del Tratado de Solución Pacífica de Controversias Internacionales y determina que:

El procedimiento de mediación consiste en someter la controversia a uno o más gobiernos americanos, o a uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano extraños a la controversia. En uno y otro caso el mediador o los mediadores serán escogidos de común acuerdo por las partes. (Organización de Estados Americanos, 1948)

Es así, que en la mediación tenemos un interviniente externo al conflicto quien toma el nombre de mediador, quien guía las negociaciones ya sean que estos generen resultados positivos o negativos. En las mediaciones, el mediador tiene la facultad de proponer bases para la negociación, así como plantear soluciones alternativas para el arreglo del litigio, pero siempre y cuando éstas no sean de carácter impositivo. Se debe de precisar que la mediación no tiene efecto vinculante, careciendo de fuerza obligatoria, a diferencia del arbitraje.

La mediación como medio alternativo de soluciones de conflictos se encuentra estipulado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**2.2.3.1.3. La investigación.** La investigación como método diplomático, tiene como objetivo principal esclarecer los hechos que generaron la controversia, a diferencia de una comisión que esta realice un estudio y posterior a aquello elabora un dictamen utilizado como fundamento para la solución de litigio.

Para el desarrollo de dicha investigación los Estados partes del conflictos deben de proporcionar la información pertinente al litigio a fin de que estas contribuyen a la solución de la controversia.

La Comisión de Investigación no hace referencia en relación al objeto de controversia, si no, aporta elementos que pueden ser considerados relevantes para la solución del conflicto. En el caso en concreto del conflicto de Ecuador vs Colombia, se creo una comisión científica que analizó el nivel de riesgo y peligrosidad del herbicida de glifosato, con la finalidad de determinar si dichas asperciones causaban riesgo a la salud de los pobladores de las zonas afectadas.

**2.2.3.2. Métodos Jurídicos.** Carlos Amigo Román en su artículo *La solución de controversias internacionales y sus mecanismos* determina: “Los métodos jurídicos o jurisdiccionales tienen por finalidad llegar a una decisión obligatoria para las partes, con base en el derecho, y dada por personas u órganos independientes de ellas” (Amigo Román, 1995).

**2.2.3.2.1. Arreglo judicial.** Los métodos judiciales tiene como fin obtener una decisión judicial de obligatorio cumplimiento para las partes pertenecientes al conflicto.

(Brotons, 1997) en su tratado de Derecho Internacional, define al arreglo judicial “(...) como un procedimiento en virtud del cual las partes someten la solución de su controversia a un tribunal internacional, de carácter permanente, integrado por jueces independientes elegidos con antelación al nacimiento del litigio de acuerdo con reglas estatutarias, que actúan conforme a un procedimiento preestablecido y dicta sentencias obligatorias sobre la base del respeto del Derecho Internacional”.

Se debe de tomar en consideración que en el caso de los arreglos judiciales, los Tribunales Internacionales, ya son jurisdicciones plenamente establecidas, esto implica que las partes no pueden modificar los códigos o estatutos por los cuales se encuentran regulados.

El órgano jurisdiccional más conocido es la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, este es el Órgano Principal de la Organización de las Naciones Unidas, mismo que tiene la competencia de conformidad a los Principios del Derecho Internacional, en relación a las controversias de carácter judiciales entre Estados, y emitir opiniones consultivas en razón de cuestiones jurídicas.

El Artículo 92° de la Carta de las Naciones Unidas (1965) expresa que:

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta (Organización Naciones Unidas)

Así mismo, la Carta de las Naciones Unidas señala que todos los Estados que integran las Naciones Unidas, inmediatamente forman parte de la Corte Internacional de Justicia, entendiéndose así que se encuentra bajo la jurisdicción de dicha Corte.

Es preciso determinar que la competencia de la Corte Internacional de Justicia, puede conocer y resolverse sobre aquellos asuntos únicamente si los Estados hubiesen aceptado la competencia de la Corte.

El procedimiento que se plantea ante la Corte se encuentra establecido en el Estatuto de la misma y en Reglamento de dicho estatuto del año 1978; de manera superficial se puede establecer que el procedimiento se encuentra comprendido por dos etapas, la fase

escrita, y la fase oral, donde se llevan a cabo las audiencias donde los representantes por medio de sus alegatos fundamentarán sus pretensiones.

## **2.3. Protección Ambiental**

### ***2.3.1. Marco Internacional de la Protección Ambiental***

Las actividades ejecutadas por las Naciones Unidas referentes al medio ambiente se han visto promovidas por conferencias y sus respectivos informes.

La (Naciones Unidas, 1972) estipula:

La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. declaración de (1972)

Entre las conferencias realizadas por la Organización de las Naciones Unidas, es preciso destacar dos que son de vital importancia para la realización del presente análisis, las cuales son la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano o Declaración de Estocolmo (1972) y Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Declaración de Río (1992).

Ambas conferencias concedieron una serie de principios para la protección del medio ambiente y del ser humano, los cuales deben de ser respetados por los países miembros de la organización.

La conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano o Declaración de Estocolmo celebrada del 5 al 6 de junio del año 72, en la ciudad de la cual lleva el nombre, condujo a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Además de conferir 26 principios relacionados a la creación para un buen medio ambiente sano.

Relacionado al caso citamos el principio 22 de la declaración.

La Declaración de Estocolmo (1972), consagra el Principio 22, mismo que señala:

Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

En esa misma línea la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Declaración de Río denominada en su época como Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, dio comienzo a la creación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y adoptó tres acuerdos de un conjunto de principios de acción mundial sobre el medio ambiente que nombra a los Estados como responsables del desarrollo y sostenibilidad del medio ambiente.

A fin de la convención y en relación con el caso tratado se transcriben tres principios importantísimos de la conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Declaración de Río (1992), principio 7:

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados

reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. (Naciones Unidas)

Declaración de Río (1992), principio 12:

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional. (Naciones Unidas)

Declaración de Río (1992), principio 17:

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

Es importante en este estudio de caso establecer la necesidad jurídica de la protección ambiental internacional, regional y local.

### ***2.3.2. Marco Nacional de la Protección Ambiental***

Constitución de la República del Ecuador:

En el marco del Neoconstitucionalismo. El Estado ecuatoriano se sumó a esta escuela jurídica con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el Ecuador se consagra como un Estado Constitucional de Derechos, reconociendo a la naturaleza como sujeto de Derecho adoptando la corriente biocéntrica.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 14 señala:

(...) Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

En relación con el caso en concreto, es necesario citar el artículo mencionado en líneas anteriores, en razón de que para el Gobierno ecuatoriano es de suma importancia preservar y conservar la naturaleza. Circunstancia que fue vulnerado por el Gobierno colombiano al fumigar con herbicidas altamente tóxicos a las provincias de fronteras.

En el mismo sentido esta falta violenta, lo señalado por la Carta Magna (2008) en su art. 66 numeral 27 “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”. Como se mencionó en líneas anteriores todos los hechos propiciados por el país vecino, afectó principalmente el derecho de los pobladores de estas provincias a vivir en un ambiente sano, y libre de contaminación.

En relación a la reparación integral o el derecho a recibir indemnizaciones en relación al daño ambiental, la Constitución del Ecuador, en el art. 396, señala la obligación de que la responsabilidad realizada por aquellos que realicen daño ambiental deben de ser objetivas y es obligación de aquellos hayan cometido dicho daño restauren de manera integral el ecosistema y se realicen las respectivas indemnizaciones a las personas afectadas.

#### Código Orgánico Del Ambiente:

Considerando que en la Constitución del 2008, reconoce a la naturaleza como titular de derechos, en el mismo sentido la Constitución reconoce el derecho que se respete de manera integral la existencia y mantenimiento de la naturaleza, y para su cumplimiento se atenderán a los principios contemplado en norma la suprema.

Es así que, se el poder legislativo se vio con la necesidad de implementar una normativa especial para velar el cumplimiento de lo señalado en la Constitución, y poder tutelar los derechos del medio ambiente. En materia ambiental, el Código Orgánico del Ambiente es considerada la norma fundamental que regula las actuaciones de las instituciones que encargadas de las gestiones ambientales, así mismo se establecen las garantías y derechos protegen al medio ambiente.

El CODA (Código Orgánico del Ambiente), fue aprobado por la Asamblea Nacional en abril del 2017, y entró en vigencia un año después, siendo esto abril del 2018, cuyo objetivo principal es garantizar los derechos de los individuos a gozar y vivir en un ambiente sano, y precautelar los derechos de las naturaleza.

Los fines que se establecen en el código y que se encuentran relacionados con el tema de investigación, se encuentran tipificados en el art. 5 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente (2017) y señala: “Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”, es así que esta normativa reconoce todos los tratados internacionales en materia ambientales, en ese caso, se puede evidenciar que para dentro del conflicto que se está analizando los Estados intervinientes debían de tutelar la conservación del medio ambiente y un ambiente sanamente equilibrado de las provincias fronterizas. Hecho que no fue cumplido por parte del gobierno Colombiano.

Lo antes mencionado se encuentra señalado en el numeral 7 del mismo artículo que señala: “Prevenir, minimizar, evitar y controlar los impactos ambientales, así como establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios naturales degradado” (Asamblea Nacional, 2017). Es así que bajo este principio, Ecuador solicitó en la demanda que el Gobierno colombiano indemnice al Estado ecuatoriano, por los daños ambientales causado.

El impacto que propició las fumigaciones aéreas con glisofato, no solamente afectó al medio ambiente y la biodiversidad de las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbios, si no, también representó alto impacto a la salud de las personas que residían en el territorio antes mencionados, vulnerando así lo señala en el art. 5 ibídem que determina: “Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado” (Asamblea Nacional, 2017).

El Código Orgánico del Ambiente, establece los Deberes que tienen el Estado y las personas en relación al cuidado del medio ambiente, y se pueden relacionar con el caso en concreto es lo estipulado en el artículo 7 numeral 4 y 5 del CODA que señala “ Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales; (...) 5. Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales ” (Asamblea Nacional, 2017). Es así que se puede evidenciar que la legislación ecuatoriana, señala las obligaciones que tiene el Estado por medio de las instituciones gubernamentales, las personas naturales y jurídicas para el desarrollo y conservación del medio ambiente.

En ese sentido se señala como responsabilidad del Estado tutelar lo señalado la Constitución. El art. 8 numeral 1 ejusdem promueve la cooperación internacional, no solo entre los demás países, sino, entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, se rigen por el derecho internacional, con especial atención a las medidas de protección hacia los derechos de la naturaleza, sin que se menoscabe la soberanía interna. Además, se precautela la protección y garantía de vivir en un ambiente sano, y de garantizar que la ciudadanía goce del derecho a la salud y el buen vivir.

El Código Orgánico del Ambiente enmarca diversos principios ambientales; mismo que a continuación se desarrollarán, estableciendo que se definirán los pertinentes al tema que se está investigando. Es menester señalar que los principios ambientales que se encuentran en esta normativa deben de ser reconocidos y cumplidos por la administración pública en el ámbito del control jurisdiccional.

El numeral 4 del art. 9 del CODA (2017), determina:

El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

Es así que de conformidad al principio antes señalado, en el caso en concreto al ser el Estado Colombiano, quien incurrió en el daño ambiental ante la las provincias situadas en la zona fronteriza del Ecuador, el Estado contaminante debía de indemnizar a los perjudicados del daño ocasionado. Se precisa tener en cuenta que los principios que se están conceptualizando solo se emplean de manera referencial, sabiendo que la legislación interna no se pueden emplear en conflictos internacionales.

El principio de precaución que se señala en el numeral 7 del art. 9, hace referencial al impacto ambiental que puede suponer cualquier acto u omisión que puede ser cometida. El Estado, pòr medio de la administración públicadebe de adoptar las medidas requeridas para mitigar o a su vez, evitar la afectación.

Por otro lado el principio de prevención, que se señala en el art. 9 numeral 8 del CODA (2017), señala que en caso de que que no se conozca de manera certera el impacto ambiental que un producto pueda ocasionar, el Estado tiene la obligación de promover el cumplimiento de las normas vigentes a fin de eliminar o disminuir la afectación.

El principio de reparación integral se encuentra señalado en el art. 9 numeral 9 ejusdem (2017) y determina:

Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

### **Marco Conceptual**

**-Arbitraje:** Remontando su origen hasta la antigua Grecia, es una de las instituciones más antiguas del Derecho Internacional, se entiende por arbitraje al medio por el cual se revuelven de manera extrajudicial ciertos conflictos internacionales entre dos o más entidades jurídicas, mediante la aplicación de normas de equidad. Este medio se lo hace por medio de árbitros elegidos por las mismas entidades, las cuales se ven obligadas a aceptar la decisión del árbitro, o puede ser ejecutado judicialmente.

**-Conciliación internacional:** La conciliación internacional es uno de los medios diplomáticos para la solución pacífica de conflictos internacionales, en la cual las partes en conflicto acuden a un tercero para poder llegar a una conciliación, este medio no es de carácter vinculante por lo que la solución dada puede ser aceptada entre las partes, pero no es obligatoria la aceptación de la misma.

**-Contaminación atmosférica:** Consiste en la mezcla de presencia de partículas sólidas y de gases en el aire, que pueden ser un riesgo para la salud de los seres vivos, ya que, por la presencia de estas materias de contaminación directa a la atmósfera, se resulta al desarrollo de enfermedades graves a los seres vivos y afecciones a la biodiversidad,

flora y fauna, se origina desde la Revolución Industrial, con la cual se ha aumentado los niveles de dióxido de carbono y otros gases dañinos para la atmósfera, lo cual ha llevado que la contaminación que existe en el aire sea una problemática que está siendo un gran revuelo a nivel mundial.

**-Controversia Internacional:** La Corte Permanente de Justicia Internacional señala que la controversia es un desacuerdo sobre una circunstancia de hecho o derecho, o algún tipo de contradicción o conflicto de intereses entre dos partes.

**-Controversia:** Se entiende como una disputa entre dos o más entes, que exponen o mantienen opiniones contrarias, es una discusión por un objetivo que crea distintas opiniones sobre el mismo, creando una disconformidad entre las partes que tiene como consecuencia una discusión, las controversias a diferencia de los conflictos que se viven a diario suelen tener mayores intereses de por medio, por lo cual las mismas suelen llevarse instancias extremas.

**-Fumigación aérea de herbicidas:** Es una actividad en la cual aviones de agricultura rocían en grandes cantidades herbicidas para el control de plagas en sus cultivos, es el método más eficaz y rápido para la eliminación de plagas en grandes áreas de cultivos, en comparación a métodos como los pulverizadores montados en camionetas o manuales.

**-Glifosato:** Es un herbicida, que afecta a las plantas, al cuales al ser rociadas por este producto produce que la planta no genere las proteínas necesarias para su crecimiento, lo que conlleva a la muerte de ésta, no se aconseja la utilización aérea de este herbicida.

**-Mediador:** Un mediador es un sujeto que participa en la mediación, facilitando la plática entre las partes que se encuentran en conflicto, es un ente imparcial que ayuda a

solucionar los problemas que se crean entre los individuos en disconformidad de la mejor forma posible, los ayuda en el entendimiento del origen de sus diferencias e indagar las causas cotejando las visiones y vivencias de ambas partes para así encontrar las soluciones más viables siempre con total confidencialidad.

**-Negociación:** Proceso de conversación entre dos o más partes, en las que se ha creado un conflicto, que en su mayoría se suscitan por motivación e intereses en común u opuestos, de este modo el diálogo tiene como objetivo llegar a un arreglo que sea placentero para todas las partes que se encuentran en el conflicto, indistintamente de que se llegue al acuerdo o no, esta se denomina negociación.

**-Negociaciones Internacionales:** Las negociaciones internacionales implican una herramienta fundamental para la resolución pacífica de conflictos internacionales. Esta es una comunicación que se da entre los representantes de dos o más Estados que tiene como finalidad encontrar un punto de acuerdo en el objeto controvertido entre ellos para mantener la unidad pacífica entre los Estados en conflicto.

**-Reparación integral:** Según (Aguirre & Alarcón, 2018) “Es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado in integrum ...”.

**-Solución Pacífica De Conflictos:** Es un sistema mediante el cual dos o más partes se obligan a resolver conflictos que se crean por desacuerdos de una forma pacífica para poder mantener una cultura de paz entre las partes y evitar así que los Estados en desacuerdos entren en conflictos armados, y; salvaguardar de esta manera la convivencia pacífica entre los Estados y sus habitantes.

Para que exista una controversia la Corte Internacional de Justicia señala que ciertos presupuestos a) objetivo: esto es que debe de existir el conflicto de algún tipo de interés; b) subjetivo: el conflicto debe de darse entre dos sujetos gubernamentales o no gubernamentales del derecho internacional; c) formal: la manifestación del conflicto de intereses.

### **Marco Contextual.**

El presente caso de investigación se encuentra desarrollado entre la frontera de Ecuador y Colombia, más específicamente en las provincias fronterizas del Ecuador que lindera, y en los Departamentos del suroccidente de Colombia.

Las aspersiones aéreas bajo el plan Colombia empezaron en el año 2000, fumigaciones que se realizaban con el fin de eliminar los sembríos de coca para disminuir el narcotráfico en el país; más adelante, en el mes de octubre del mismo año el plan de fumigación de glifosato llegó a fronteras ecuatorianas, dando inicio al conflicto que se creó entre ambos países vecinos.

En el cantón San Marcos, ubicado en la provincia de Carchi, así como en el cantón de Mataje, asentado en la provincia de Esmeraldas, y la comuna de San Francisco Dos, provincia de Sucumbíos, Colombia avanzó con la fumigación intensa que duró varias semanas en la frontera del país, durante un lapso de dos meses se rociaron herbicida todos los días entre las 6 am y las 4 pm, las cuales se interrumpieron por solo cortos periodos de tiempo.

Además, de las zonas mencionadas, también, existieron otros lugares hasta donde llegó la aspersión el químico, zonas menos pobladas como bosques primarios tanto de Ecuador como de Colombia misma.

Las sustancias que esparcieron los aviones fueron arrastrados por el viento y aterrizaron sobre las personas, sus viviendas y la flora y fauna del territorio ecuatoriano, además, de en el río San Miguel; lo cual causó graves reacciones en la salud de los habitantes de las zonas aledañas, como en los cultivos agrícolas locales y en los animales de la región en donde se registraron muertes de animales domésticos y otros, violentando de esta forma el principio del daño ambiental permisible o tolerable, el principio de prevención de daños transfronterizos, derecho a la salud de las personas afectadas y el principio 21 de la declaración de Estocolmo (1972), donde, cito:

De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Además, de los principios denotados, Colombia vulneró los principios de la naturaleza al no proporcionar la información del tipo de químico que estaba utilizando para realizar sus fumigaciones y violentando de igual manera uno de los principios internacionales más importantes, el Principio de Buena Fe.

De igual manera, durante algunos años después, Colombia continuó violando el espacio aéreo ecuatoriano esparciendo herbicidas justo hasta la línea divisoria de las fronteras y utilizando el territorio aéreo ecuatoriano para retornar y continuar con el recorrido de riego de herbicida, e incluso el riego continuó mientras se volaba sobre

territorio ya ecuatoriano rociando este químico sobre las personas, plantas y animales directamente.

La delimitación temporal de este trabajo se encuentra comprendido entre el periodo de enero 2023 a julio 2023.

### **Marco Filosófico**

Para desarrollar el aspecto filosófico de este trabajo de investigación, es preciso remontarnos a la escuela Jónica, misma que tiene su origen en las costas orientales del Mediterráneo; cuyo de mayor representante fue Tales de Mileto, quien postulaba que el principio del universo y de todas las cosas radicaba en el agua, considerándolo así un filósofo naturalista.

Otro representante de la filosofía naturalista-racionalista, fue Anaxímedes, para quien, en contrario de lo postulado por Tales de Mileto, consideraba que el principio de todo se encontraba en lo gaseoso, siendo el aire el origen de los elementos de la naturaleza, que a pesar de que no se puede ver, se puede percibir por medio de sus movimientos. Por otro lado, el filósofo Heráclito de Efeso, concebía que el inicio de todo se daba en el fuego eterno, mismo que se enciende y se apaga según la necesidad, con este elemento se prueba que todo cambia constantemente.

En relación con la concepción de los elementos y su relación con el origen de todo, esto se encuentra estrechamente ligado con la idea del Derecho Natural, idea que el autor Enrique Mármol Palacios (2017), en su libro *Filosofía del Derecho* plasmado lo ejemplifica de la siguiente manera:

En cuanto a la famosa frase «todas las leyes humanas se nutren del mundo divino», se nota la idea del Derecho Natural, en la cual, el hombre es príncipe del conocimiento

natural común sobre las leyes y el uno dividido, es la idea universal creada para todos los seres, hombres y dioses, se establece como un proceso racional, inferidos por los datos empíricos y morales-filosóficos expuestos en aquella época. (pág. 294).

El autor Enrique Mármol en su libro antes mencionado define al Derecho Natural como “un principio que dirige el pensamiento y la conciencia jurídica de los ciudadanos según las existencias que surgen de la naturaleza humana” (Mármol, 2017, pág. 209). Es así que, en esta etapa, el derecho ya se ha alejado del componente divino, sino es regido por la necesidad de regular las relaciones entre los individuos y deviene de su naturaleza humana.

Los componentes principales del iusnaturalismo son: justicia, seguridad y la adecuación al fin. Donde la justicia corresponde a la norma, y se relaciona con el medio ético-jurídico que se emplea para considerar cuando una norma es justa. Pero esta postura evolucionó, en consecuencia, que el significado de lo justo o injusto varía de acuerdo con la corriente de pensamiento o el contexto social en que esté se desarrolle.

Esto se puede ejemplificar de la siguiente forma, para Aristóteles la esclavitud era concebida como algo justo o natural, por otro lado, para Locke la propiedad privada era lo justo y natural. Pero estos postulados no son compatibles para la sociedad moderna. Por lo tanto, la postura iusnaturalista reflexionó y se fundó en el ideal de que la libertad solo se podría garantizar de manera efectiva en el funcionamiento del Estado, ente basado en las normas jurídicas, concibiéndose así el Estado de Derecho.

La Segunda Guerra Mundial, trajo consigo la evolución del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho, dejando atrás la corriente positivista donde no cabe la interpretación normativa, sino es el cumplimiento de manera estricta a la ley escrita. Para

la aplicación del positivismo jurídico se ha planteado un modelo de reglas donde mencionaba que, para poder comprender las normas, estas debían de encontrar una correlación cerrada entre el caso concreto y la normativa, donde el ideal regulador es la tipicidad, siendo así que, las normas cerradas no dan paso a la valoración o interpretación de las mismas para su aplicación.

Continuando con esta línea histórica, se debe señalar que en la época de la post guerra, aquellos miembros del partido socialista alemán pretendieron justificar sus crímenes y actos atroces mencionando que solo se encontraban cumpliendo con las leyes impuestas por el Tercer Reich, motivo por el cual, el positivismo jurídico fue desacreditado.

Es así que, en relación a lo mencionado en líneas anteriores, al pasar del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho, este cambio implicó que la Constitución se convirtió en la norma fundamental del Estado. Para el jurista Ramiro Ávila “la constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura del poder (...) En suma, en el constitucionalismo se conjugan estado como estructura, derechos como fin y democracia como medio...” (Ávila, 2009, p. 778).

En el aspecto endógeno, la Constitución actual del Ecuador, fue creada bajo el modelo neoconstitucional, mismo que consagra a la Constitución como norma suprema que rige a las demás leyes que conforman el ordenamiento jurídico interno del Estado, constituyendo a los principios como garantías fundamentales para la protección de los derechos. Como ya se ha establecido en el neoconstitucionalismo, la Constitución del Estado se convierte en norma suprema, de donde devienen las demás normas, corriente

que se encuentra en la doctrina planteada por Hans Kelsen quien postula la Jerarquización Normativa (pirámide de Kelsen).

Es preciso destacar que, en el Estado Constitucional de Derecho, las normas constitucionales pueden ser aplicadas de manera directa; entendiéndose así que los jueces están facultados para aplicarlas en cualquier caso, independiente de la materia que sea objeto de controversia ya sea en el Derecho Público o Privado.

Es menester destacar que dentro de la presente investigación, la corriente filosófica que se va a utilizar es el pospositivismo, en virtud que en esta corriente se considera el impero de la Constitución y las garantías establecidas en ella sobre cualquier ley. Además de esto los Tratados Internaciones toman suma relevancia para la protección de los derechos.

Se debe determinar que para el presente trabajo de investigación se ha establecido como antecedente la segunda guerra mundial y el positivismo en razón de que el Tratado de Solución Pacífica de Controversias Internacionales data de 1948, siendo este Instrumento Internacional, uno de los ejes centrales de nuestro proyecto.

### **Marco Legal**

#### **- (Constitución de la República del Ecuador) en su artículo 14:**

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (2008)

#### **-Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 27:**

“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (Asamblea Nacional, 2008).

**-Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190:**

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir(…)” (Asamblea Nacional, 2008).

**- (Constitución de la República del Ecuador) en su artículo 396:**

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño; en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas, Además, la responsabilidad por daños ambientales es objetiva; todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas, cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente; las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (2008)

**-Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416 numeral 2:**

“Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos” (Asamblea Nacional, 2008)

**-Código Orgánico Del Medio Ambiente (2017), artículo 5:**

Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1) La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;(…); 4) La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; (...); 6) La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; 7) La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de (...). (2017)

**-Código Orgánico Del Medio Ambiente, artículo 7 numeral 4 y 5:**

“4) Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales; e; 5) Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales” (Asamblea Nacional, 2017).

**-Código Orgánico Del Medio Ambiente (2017), artículo 8 numeral 1:**

1) Promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden internacional, con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental, sin que ello implique el menoscabo de la soberanía nacional.

**-Código Orgánico Del Medio Ambiente (2017), artículo 9, numeral 4:**

El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

**- (Código Orgánico del Ambiente) artículo 9, numeral 7, 8 y 9:**

7) Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención; 8) Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación; 9) Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas. (2017).

**-Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá" (1948) artículo**

**I:**

Las Altas Partes Contratantes, reafirmando solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales así como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos.

**-Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá" artículo II:**

“Las Altas Partes Contratantes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” (Organización de Estados Americanos, 1948).

**- (Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "PACTO DE BOGOTÁ", 1948)**

**artículo VI:**

Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto. (Organización de Estados Americanos)

**- (Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "PACTO DE BOGOTÁ", 1948)**

**artículo VII:**

Las Altas Partes Contratantes se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales, ni a iniciar al efecto una controversia ante la jurisdicción internacional, cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales domésticos competentes del Estado respectivo. (Organización de Estados Americanos)

**- (Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "PACTO DE BOGOTÁ", 1948)  
artículo XXXI:**

De conformidad con el inciso 2do del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la juris

dicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre: a) La interpretación de un Tratado; b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional; c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional; d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional. (Organización de Estados Americanos)

**- (Carta de la Organización de Estados Americanos, 1948). Art. 2:**

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: a) Afianzar la paz y la seguridad

del Continente; b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros; d) Organizar la acción solidaria de estos en caso de agresión; e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural; g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros. (Organización de Estados Americanos)

**-Carta de la Organización de los Estados Americanos. Art. 3 literal i señala:**

“Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos” (Organización de Estados Americanos, 1948)

**-Carta de la Organización de los Estados Americanos. Art. 25:**

“Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes” (Organización de Estados Americanos, 1948).

**-Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948), art. 27:**

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

**-Declaración de Estocolmo (1972), principio 21:**

De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

**-Declaración de Estocolmo (1972), principio 22:**

Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

**-Declaración de Río (1992), principio 7:**

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que

han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. (Naciones Unidas)

**-Declaración de Rio (1992), principio 12:**

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional. (Naciones Unidas)

**-Declaración de Rio (1992), principio 17:**

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que este sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

**-Carta de las Naciones Unidas (1965). Art. 2 numeral 4:**

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

**-Carta de las Naciones Unidas (1965). Art. 33:**

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección; el Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios. (Organizacion Naciones Unidas)

**-Carta de las Naciones Unidas (1965). Art. 92:**

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

## Capítulo III

### 3.1.Marco Metodológico

#### 3.1.1. *Metodología de la Investigación*

Roberto Hernández Sampieri, define a la investigación como “conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema” (Sampieri & Lucio, 2014, pág. 4). Siendo así, que en virtud del problema planteado, la presente investigación tiene una metodología cualitativo, motivo por el cual se aplicará técnicas de recolección de datos, que permitan comprender como se llevó a cabo la solución de la controversia suscitada, en consecuencia de la fumigación área de glifosato realizado por parte del Estado Colombiano las plantaciones de coca que se encontraban asentadas en el territorio perteneciente al Estado Ecuatoriano, más específico en las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos.

Además de esto, se empleó la revisión documental de los Instrumentos Internacionales que regulan las actuaciones bilaterales de los países antes descritos, con la finalidad de determinar los principios y garantías que se debieron de precautelar a lo largo del proceso.

Es preciso determinar que una de las finalidades del presente trabajo de investigación es poder determinar, aquellos aspectos positivos y negativos que se pudieron suscitar a lo largo del proceso de negociaciones Ecuador mantuvo con el país hermano, siendo así que se hizo la revisión del proceso judicial que se logró obtener mediante los canales oficiales de la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

### 3.1.2. *Caracterización de la investigación*

El presente trabajo de titulación investigación se desenvolverá fundamentada en los discernimientos de profesionales en el derecho y expertos que tengan conocimiento sobre el caso de fumigación de herbicidas suscitado entre Colombia y Ecuador, es por este motivo que el trabajo se desarrolla por medio de una investigación descriptiva sobre el hecho, además de los tratados y principios vulnerado.

Conceptualizando a la investigación, se dice que son una serie de técnicas que se aplican o utilizan para conocer un tema y adquirir y otorgar nuevos conocimientos para el progreso de la ciencia porque con la ayuda de la investigación se general objetivos claros en los que se pueden probar hipótesis, aceptándolas o excluyéndolas.

Fidias Arias en su libro *El Proyecto de Investigación* conceptualiza al diseño de investigación como “(...) la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental” (Arias, 2012, pág. 27). Es así que el concepto arriba descrito se puede complementar por lo señalado por (Sampieri & Lucio, 2014) “el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el proceso de investigación”.

De acuerdo a lo establecido por Fidias Arias y lo complementado por Sampieri, el tipo de investigación que se desarrolló en el presente trabajo fue la Documental que de acuerdo a lo mencionado por Fildias Arias “la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, críticas e interpretaciones de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores documentos: impresas, audiovisuales o electrónicas” (Arias, 2012, pág. 27)

Siendo como tal que como fuentes primarias se empleó el estudio de la normativa interna, tomando como base la Constitución, de donde se extrajo los articulados pertinentes

al tema, además, de un pequeño abordaje al aspecto ambiental que se encuentra recogido en el CODA, referente a lo mencionado, cómo fuente primaria se realizó el estudio de diversos Tratados Internacionales, siendo este el eje principal de nuestra investigación; así como las Conferencias Medioambientales que se han desarrollado a lo largo de estos años todo esto con la finalidad de contextualizar el proyecto.

Como fuentes secundarias, se revisó el expediente judicial del caso que se está investigando, mismo que se encuentra de manera digital. En el mismo sentido para complementar.

### ***3.1.3. Tipo de Investigación***

De acuerdo a lo señalado por el autor Enrique Mármol (2017) “la palabra método proviene de dos voces griegas meta que significa fin y odos camino-dirección, es decir; método es el camino que nos conduce a un fin” (pág. 165). Con esta definición se puede comprender que el método la forma por la cual se realiza la investigación, o a su vez, es la estrategia que se emplea para poder desarrollar la investigación.

Al ser el presente trabajo, una investigación de carácter cualitativo el método más idónea para desarrollarla, es el método inductivo.

### ***3.1.4. Método***

Como ya se expresó en líneas anteriores en este trabajo de investigación se empleó el enfoque inductivo, utilizando los métodos histórico-documental, hermenéutico y descriptivo, ya que se analizarán casos relacionados con el presente tema de investigación, a su vez se realizará estudio de los tratados e instrumentos internacionales para llegar a las conclusiones y resultados esperados.

#### **3.1.4.1.Método inductivo.**

El jurista Enrique Mármol en su libro *Filosofía del Derecho*, respecto al método inductivo enuncia lo siguiente: “(...) desde la afirmación de los hechos singulares hasta proposiciones generales, obtenidos a través de la experiencia y la observación de los fenómenos. De forma sintética, se puede afirmar que procede de lo particular a lo general” (Mármol, 2017, p. 167).

Para comprender el hecho suscitado entre Ecuador y Colombia que se analizó en este presente trabajo de investigación, se realizó una exposición de lo ocurrido partiendo desde lo particular a lo general, exponiendo el caso de controversia de ambos países hasta abarcar los tratados y acuerdos internacionales sobre soluciones pacíficas de conflictos.

#### **3.1.4.2.Método lógico-histórico.**

El método histórico versa sobre las raíces de las normas para llegar a la aplicación de la misma dentro del contexto otorgado, parte desde lo simple a lo complejo, sirve para aplicar un orden cronológico, parte desde el origen al reconocimiento de un derecho. La continuidad del tiempo del problema suscitado ayuda a cerciorarse de la credibilidad de lo sucedido, y como se resolvió la problemática del caso entre Ecuador y Colombia.

El método lógico contribuye a que el investigador llegue a las conclusiones necesarias conforme a las investigaciones realizadas, estudiando leyes y casos del cual se hace un análisis para llegar a las propias conclusiones.

Se utiliza este método en el presente trabajo puesto que permite estudiar la información otorgada sobre el hecho ocurrido en la frontera ecuatoriana, las medidas que a las que el país recurrió cuando inició el conflicto hasta cuando finalizó; y con esta exploración del tema, se dio lugar a las conclusiones.

### **3.1.4.3.Método hermenéutico.**

La hermenéutica se refiere a la interpretación de textos, para el autor Enrique Mármol “La hermenéutica se encarga de las reglas de la doctrina, de la dogmática, la lingüística” (2019, p. 85).

Se empleó el método hermenéutico en el presente estudio para interpretar la información adquirida al realizar las investigaciones a lo largo del trabajo, además de, para interpretar las normativas nacionales e internacionales revisadas respecto a la vulneración de acuerdos y principios ambientales y tratados internacionales sobre soluciones pacíficas de conflictos.

### **3.1.4.4.Método descriptivo**

Según Guevara et al., “El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas” (2020, p. 171). Comprende los estudios realizados sobre una base de conocimiento más consolidada.

Se indagó sobre la disputa entre los dos países vecinos para comprender el hecho suscitado, qué fue lo que sucedió en la frontera con Colombia que creó el conflicto entre los dos países vecinos, cuáles fueron los aspectos positivos y negativos dentro del proceso que se llevó a cabo y cuál fue el mecanismo más idóneo de resolución de conflictos que se pudo aplicar para evitar que el problema se haya extendido por varios años.

### **3.1.5. Técnicas de investigación**

La técnica de investigación que se empleará en el presente trabajo es la entrevista.

### **3.1.5.1. La entrevista.**

La entrevista es una herramienta de recolección de datos, que tiene por objeto el adquirir el punto de vista de la persona entrevistada, en este caso de los expertos en el caso, en el ámbito internacional y ambiental.

En este proyecto se empleó esta técnica mediante un cuestionario de cinco preguntas específicas y cerradas relacionadas a las preguntas concretadas en la sistematización del problema, para obtener datos relevantes para la investigación al saber que piensan los expertos en el derecho sobre el caso suscitado entre el Estado ecuatoriano y Colombia.

### **3.1.5.2. Banco de preguntas.**

- ¿Dentro del caso de fumigación de glifosato de Ecuador y Colombia, Ecuador previo a la demanda planteada empleó el mecanismo idóneo en la solución pacífica de controversias?
- ¿Cuál mecanismo de solución pacífica hubiera sido el más eficaz a emplear en este conflicto?
- ¿La normativa internacional vigente garantiza la solución pacífica de controversias internacionales?
- ¿Se está cumpliendo con lo pactado entre Ecuador y Colombia hasta la actualidad?
- ¿A pesar de que se llegó un acuerdo entre Ecuador y Colombia cree que existe la posibilidad que este conflicto se vuelva a suscitar?

### 3.1.5.3. Entrevistas realizadas:

#### Entrevista 1: Crnl. S.P. Marcelo Murillo Carrillo

Miembros de la Fuerza de Tarea, que se encargó de velar por el cumplimiento del Acuerdo Binacional, suscrito entre Ecuador y Colombia, actualmente Gerente General de la Compañía Acerías Nacionales del Ecuador Sociedad Anónima.

**- ¿Dentro del caso de fumigación de glifosato de Ecuador y Colombia, Ecuador previo a la demanda planteada empleó el mecanismo idóneo en la solución pacífica de controversias?**

Si, fueron varios acercamientos de diálogo y sí efectivamente, entonces lo que el Ecuador pretendía es que en principio se deje de fumigar en las zonas colombianas aledañas a territorio ecuatoriano.

**- ¿Cuál mecanismo de solución pacífica hubiera sido el más eficaz a emplear en este conflicto?**

Yo diría que, no sé cómo llamarle ya que no conozco los términos jurídicos, pero sería un mecanismo similar al diálogo entre los Estados intervinientes en el conflicto.

**- ¿La normativa internacional vigente garantiza la solución pacífica de controversias internacionales?**

Si, yo considero que sí garantiza, porque si no hubieran existido estos instrumentos internacional lqasxzytes este conflicto no se hubiera resuelto de manera pacífica.

**- ¿Se está cumpliendo con lo pactado entre Ecuador y Colombia hasta la actualidad?**

Si se cumplió con todos los parámetros, fueron todos los parámetros técnicos, no solamente en la composición de glifosato, sino también en altura de vuelo de los aviones que era de 40 m de altura, la velocidad y condiciones del viento, la temperatura, o sea todos los datos están plenamente

establecidos en el acuerdo binacional y durante esos 2 años y medio más o menos se cumplió estrictamente lo que decía el protocolo o el acuerdo binacional para su efecto.

**- ¿A pesar de que se llegó a un acuerdo entre Ecuador y Colombia cree que existe la posibilidad que este conflicto se vuelva a suscitar?**

Si, en un futuro se podría que sí, porque como he mencionado aquí este programa empezó en el año 2013 y terminó en el año 2016 cuando el presidente Santos decide hacer las paces con la guerrilla y dentro de las condiciones establecidas se determinó que no se siga haciendo fumigaciones con glifosato porque naturalmente eso afectaba los intereses de la guerrilla, porque ellos están directamente involucradas en los cultivos ilícitos de coca, condicionando al gobierno para que deje de fumigar, ahí es cuando se acabó este este acuerdo binacional y yo terminé mi trabajo también.

**Entrevista 2:** Phd. René Betancourt Cuadrado.

Docente de la Universidad De Guayaquil, Especialista en Derecho Internacional y Derechos Humanos, y Oficial Principal de Cooperación Internacional de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas.

**- ¿Dentro del caso de fumigación de glifosato de Ecuador y Colombia, Ecuador previo a la demanda planteada empleó el mecanismo idóneo en la solución pacífica de controversias?**

Respecto a la interrogante, tengo entendido que previo a que Ecuador presentara el caso ante la Corte Internacional de Justicia, hubo intentos de solución pacífica de controversias entre Colombia y Ecuador con respecto a la fumigación de glifosato y otras disputas bilaterales. Efectivamente, hubo varias instancias de diálogo y negociaciones bilaterales entre Colombia y Ecuador para abordar el problema de la fumigación con glifosato y sus consecuencias en la zona

de frontera. Sin embargo, estas discusiones no lograron alcanzar una solución satisfactoria para ambas partes, lo que

No se puede calificar de idóneo o no idóneo el mecanismo utilizado por el simple hecho de que no se pusieron de acuerdo. En el pasado, las mejores negociaciones, con los mejores mediadores/facilitadores no han podido producir resultados favorables. Lo que sí es necesario mencionar es que el hecho de que un país presente un caso ante un tribunal internacional no significa que haya una ruptura total en las relaciones bilaterales; ocurre a menudo que las disputas judiciales, ayudan a clarificar cuestiones legales y sentar bases para futuras negociaciones y resoluciones pacíficas.

**- ¿Cuál mecanismo de solución pacífica hubiera sido el más eficaz a emplear en este conflicto?**

En la disputa entre Colombia y Ecuador por la aspersión con glifosato, se podrían haber aplicado varios mecanismos de solución pacífica de controversias para intentar resolver el conflicto de manera diplomática y sin recurrir a la Corte Internacional de Justicia. Estas son las opciones que podrían haberse considerado:

1. Negociación directa: Los gobiernos de Colombia y Ecuador podrían haber sostenido conversaciones bilaterales para discutir el tema de la aspersión con glifosato y sus efectos en la zona fronteriza. A través del diálogo, podrían haber buscado soluciones mutuamente aceptables y medidas para mitigar los impactos negativos en las comunidades ecuatorianas. Por ejemplo, con mesas de dialogo, etc.

2. Mediación o conciliación: Ambos países podrían haber acordado la intervención de un mediador o conciliador imparcial para facilitar el diálogo entre las partes. Este tercero neutral

habría trabajado con las delegaciones de Colombia y Ecuador para encontrar puntos en común y posibles soluciones.

3. Comisión de investigación conjunta: Colombia y Ecuador podrían haber establecido una comisión de investigación conjunta para examinar los impactos de la aspersión con glifosato en la zona fronteriza y evaluar su efectividad en la erradicación de cultivos ilícitos. Los hallazgos de esta comisión podrían haber proporcionado una base para futuras decisiones y acciones.

4. Buenos oficios: Un país o entidad neutral podría haber ofrecido sus buenos oficios para facilitar el diálogo entre Colombia y Ecuador y ayudar a encontrar una solución satisfactoria para ambas partes.

5. Arbitraje: Si ambos países hubieran estado dispuestos a someter el conflicto a un tribunal neutral, podrían haber optado por el arbitraje. Un tribunal de arbitraje habría emitido un laudo vinculante para resolver la disputa.

Esta es mi opinión, basada en la literatura limitada sobre lo que aconteció en términos de solución pacífica (no judicial).

Finalmente, es importante mencionar que la decisión de llevar el caso ante la CIJ fue una opción elegida por Ecuador.

**- ¿La normativa internacional vigente garantiza la solución pacífica de controversias internacionales?**

Sí, la normativa internacional vigente respalda y promueve la solución pacífica de controversias internacionales entre los Estados. Este principio está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, misma que enumera una serie de mecanismos de solución pacífica de controversias que los Estados miembros deben considerar para resolver sus diferencias. Además de la Carta de las Naciones Unidas, existen otros tratados internacionales y convenciones

regionales que también respaldan la solución pacífica de controversias. Estos acuerdos establecen procedimientos específicos para la resolución de disputas entre los Estados parte y fomentan el respeto por el derecho internacional y la búsqueda de soluciones no violentas.

La normativa internacional proporciona un marco legal que busca prevenir la escalada de tensiones y promover la resolución pacífica de los desacuerdos.

**- ¿Se está cumpliendo con lo pactado entre Ecuador y Colombia hasta la actualidad?**

Respecto a esta pregunta desconozco cuales fueron los términos pactados en el acuerdo. Así que no podría responder.

**- ¿A pesar de que se llegó a un acuerdo entre Ecuador y Colombia cree que existe la posibilidad que este conflicto se vuelva a suscitar?**

Si.

**Entrevista 3:** Phd. Nancy Villon Rodriguez.

Docente Universitaria, Magíster en Ciencias Internacionales y Diplomacia.

**- ¿Dentro del caso de fumigación de glifosato de Ecuador y Colombia, Ecuador previo a la demanda planteada empleó el mecanismo idóneo en la solución pacífica de controversias?**

Si fue idóneo porque evidentemente está regulado por la normativa internacional y por al ser un derecho y al ser el Derecho Internacional no coercible y responder al principio de solución pacífica de controversias en efecto es completamente idóneo, ahora bien, por otro lado la efectividad no tiene que ver con la forma o el procedimiento utilizado para resolver el conflicto, la efectividad ya va a depender únicamente de la voluntad estatal, entonces, si un Estado se compromete con otro a respetar ciertas normas en este caso a no contaminar, inclusive a indemnizar porque entiendo que Colombia indemnizó al Estado ecuatoriano, por eso de aquí y el

compromiso, además de indemnizar es no seguir contaminando, si el otro Estado no cumple con el compromiso adquirido entonces esa esa falta de efectividad no tiene que ver con el derecho como tal sino con la voluntad desobediente del Estado.

**- ¿Cuál mecanismo de solución pacífica hubiera sido el más eficaz a emplear en este conflicto?**

El único medio de solución pacífica es precisamente el diálogo, a través de una firma de un compromiso que, en este caso, es el documento del arbitraje, entonces, esa es la única, porque más allá de ese mecanismo no hay otro, el siguiente es la vía contenciosa con la corte internacional de justicia entonces era el único, y es más, es el único que alguna u otra manera le deja al Estado ecuatoriano la seguridad de que si en algún momento no se cumple ese compromiso ellos puedan activar ante una corte internacional de justicia, entonces, evidentemente es el único, era la única vía si es que se quería solucionar de manera pacífica.

**- ¿La normativa internacional vigente garantiza la solución pacífica de controversias internacionales?**

Totalmente, empezamos por la carta de naciones que se suscribió en 1945 y que ya fue ejecutada o efectivizada en 1946, establece como principio básico del derecho internacional la solución pacífica de las controversias y además, de eso existen otros documentos que también nos refieren la solución de conflictos por medio de vías pacíficas solución de controversias internacionales.

**- ¿Se está cumpliendo con lo pactado entre Ecuador y Colombia hasta la actualidad?**

Entre Ecuador y Colombia en la actualidad, es bueno esta pregunta porque primero nos lleva a la siguiente reflexión, primero, no es noticia diaria lo que pasa entre Ecuador y Colombia respecto de este conflicto y por lo tanto, este nos deja a toda la ciudadanía, independientemente

del estudio particular que uno haga, en completa ignorancia de lo que realmente está sucediendo, pero lo que sí voy a indicar, es que, respecto de la indemnización monetaria, sí se ha cumplido, Colombia cumplió y respecto de que si siguen o no siguen mandando sustancias contaminantes para la fumigación entiendo que también se está cumpliendo al momento.

**- ¿A pesar de que se llegó a un acuerdo entre Ecuador y Colombia cree que existe la posibilidad que este conflicto se vuelva a suscitar?**

Si en algún momento no se cumple ese compromiso Ecuador pueden activar ante la CIJ sobre el compromiso que se pactó entre el Estado ecuatoriano y colombiano para hacer cumplir lo acordado.

**Entrevista 4:** Fsc. Victor Hugo Calderón Navarrete.

Fiscal Titular soluciones rápidas 9, Fiscalía de la Montecristi, exfuncionario del Ministerio de Ambiente.

**- ¿Dentro del caso de fumigación de glifosato de Ecuador y Colombia, Ecuador previo a la demanda planteada empleó el mecanismo idóneo en la solución pacífica de controversias?**

Yo considero que no, porque si se hubiera empleado un mecanismo que resuelva el conflicto desde el inicio Ecuador no hubiera tenido la necesidad de recurrir ante la Corte Internacional de Justicia.

**- ¿Cuál mecanismo de solución pacífica hubiera sido el más eficaz a emplear en este conflicto?**

La negociación directa o creación de la comisiones científicas, siendo la primera importante porque se considera uno de los mecanismos de solución pacífica más eficaz, ya que los Estados tienen acercamiento sin ningún tercero y pueden exponer sus ideas y precautelar sus

intereses, en cuanto a las comisiones científicas en esta caso en específico se requería la información técnica del componente de glifosato y su impacto en medio ambiente por eso se ve necesario la intervención de peritos para que exponga la información y esclarezcan cualquier inquietud relacionado al punto del conflicto.

**- ¿La normativa internacional vigente garantiza la solución pacífica de controversias internacionales?**

Si, por supuesto, la solución pacífica de controversias internacionales se ven contempladas en carta de la ONU, de OEA y el “Pacto de Bogotá”

**- ¿Se está cumpliendo con lo pactado entre Ecuador y Colombia hasta la actualidad?**

Tengo entendido que Colombia realizó la indemnización económica respectiva pero respecto a los otros términos del acuerdo no tengo conocimiento si se cumplen o no en la actualidad.

**- ¿A pesar de que se llegó a un acuerdo entre Ecuador y Colombia cree que existe la posibilidad que este conflicto se vuelva a suscitar?**

Si, una problemática actual y vigente podría volver a suscitarse.

#### **3.1.5.4. Análisis de las entrevistas.**

**- ¿Dentro del caso de fumigación de glifosato de Ecuador y Colombia, Ecuador previo a la demanda planteada empleó el mecanismo idóneo en la solución pacífica de controversias?**

Respecto a esta pregunta es preciso destacar que tres de los profesionales entrevistados consideran que si se empleó un mecanismo idóneo, el cual fue la negociación a pesar de que estos intentos de dialogo no fueron efectivo, ya que a pesar de los intentos de dialogo ecuador tuvo que recurrir a la Corte Internacional de Justicia para poder resolver el conflicto mediante la vía judicial.

**- ¿Cuál mecanismo de solución pacífica hubiera sido el más eficaz a emplear en este conflicto?**

Después de analizar las respuestas otorgadas por los entrevistados se llegó a la conclusión que los mecanismos que puedan brindar resultados más favorables serian en primer lugar la negociación directa, el arbitraje y por último la creación de comisiones científicas, siendo estas las más pertinentes respecto al caso estudiado y aplicables para los casos análogos de vulneración de derechos ambientales.

**- ¿La normativa internacional vigente garantiza la solución pacífica de controversias internacionales?**

Una vez realizas las entrevistas a los profesionales del derecho y expertos en el tema se ha podido concluir que todos consideran que la normativa internacional vigente si garantiza que los conflictos internacionales se resuelvan mediante los mecanismos pacíficos de controversias, en virtud de lo estipulado en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas establece claramente que todos los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales. Además, el artículo 33 de la misma Carta enumera una serie de mecanismos de solución pacífica de controversias que los Estados miembros deben considerar para resolver sus diferencias.

**- ¿Se está cumpliendo con lo pactado entre Ecuador y Colombia hasta la actualidad?**

Para analizar esta respuesta se debe tomar en consideración lo mencionado por el Coronel Marcelo Murillo, puesto que, él fue parte de las comisiones encargadas de velar el cumplimiento de lo pactado en el acuerdo binacional firmado entre Ecuador y Colombia, y respecto de los demás solo se tuvo conocimiento del pago de la indemnización.

**- ¿A pesar de que se llegó un acuerdo entre Ecuador y Colombia cree que existe la posibilidad que este conflicto se vuelva a suscitar?**

Conforme a la pregunta realizada los entrevistados consideran que si podría volver a suscitarse conflictos similares en razón que la lucha contra el narcotráfico es una problemática actual y más aún se tiene conocimiento que los niveles de plantación de coca en las zonas fronterizas han incrementado existe la posibilidad de que tanto Ecuador o Colombia se vena en la necesidad de erradicar dichas plantaciones.

## Capítulo IV

### 4.1. La Propuesta

#### 4.1.1. Antecedente de la Propuesta

En la lucha del narcotráfico Colombia implemento el “Plan Colombia”, mismo que tenía como finalidad erradicar las plantaciones de coca que se encontraban ubicadas en las zonas fronterizas de los territorios ecuatorianos-colombiano, mediante diversas fumigaciones aéreas de un herbicida llamado Glifosato, plan que fue impulsado por el gobierno colombiano, dando origen a una disputa entre los Estados de Colombia y Ecuador, generándose así una disputa entre ambos países.

Ecuador consideraba que con las fumigaciones áreas por glifosato generaban afectaciones a las poblaciones que residían en las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos, afectando también a las fauna y flora silvestre y domesticada pertenecientes a dicha zona. En varios intentos de mantener un dialogo, Ecuador solicitó se deje de rociar herbicida en dentro de un radio de 10 kilómetros a lo largo de la frontera del país para que ese químico no llegue a tierras ecuatorianas, circunstancia que nunca fue aceptada por el estado colombiano.

Así mimo la República de Colombia nunca proporcionó las composiciones químicas exactas del glifosato, con la finalidad de poder determinar si en esos nivel de composición este químico podría llegar a ser perjudicial para la salud negándose a hacer lo solicitado y después de intentar acuerdos por parte del Estado ecuatoriano en donde era rechazado e ignorado por Colombia; Ecuador interpuso una demanda contra su país vecino ante la Corte Internacional de Justicia en la Haya.

Irrespetando Colombia el Tratado Americano de la Solución Pacífica de Controversias Internacionales al negarse a intentar solucionar este conflicto por los mecanismos pacíficos que se encuentran establecidos dentro del tratado.

Por lo que propone un Adendum al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de controversias “Pacto de Bogotá” en casos ambientales análogos que se encuentren por casos ambientales parecidos, sepan que mecanismo de soluciones pacíficas aplicar en tales situaciones.

#### ***4.1.2. La Propuesta***

Se contempla, luego de la investigación realizada, elaborar un Adendum al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas *de controversias* “Pacto de Bogotá” en casos ambientales análogos. Cuyo alcance será para los países suscritos y ratificantes al “Pacto de Bogotá”.

#### ***4.1.3. Objetivos:***

##### **4.1.3.1. Objetivo general**

- Identificar el mecanismo más idóneo para la solución pacífica de controversias internacionales según el caso que corresponda.

##### **4.1.3.2. Objetivos específicos:**

- Determinar que mecanismo de solución pacífica de controversias es más idóneo para emplear en el caso de conflictos internacionales análogos.

- Reducir el tiempo de resolución de conflictos con la ayuda de la guía propuesta.

#### ***4.1.4. Justificación***

El derecho internacional tiene como objetivo principal preservar y mantener la paz entre los Estados, es por esta razón que las Organizaciones Internacionales han reconocido y establecido en sus diferentes cartas y conferencias, que las controversias internacionales en primera instancia sean resueltas bajo las soluciones pacíficas, de conformidad con los principios del Derecho Internacional Público, siendo uno de ellos la prohibición del uso de la fuerza.

Razón por la cual surge la necesidad de proponer un Adendum al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de controversias “Pacto de Bogotá” en casos ambientales análogos. Todo esto con la finalidad de que la controversia sea solucionada de manera más ágil y eficaz.

Dentro del caso analizado en el presente trabajo, se ha podido evidenciar que a pesar de que la negociación es considerado uno de los mecanismo de solución pacifico de controversias internacionales más implementado, sin embargo, dentro del caso fumigación de Glifosato entre Ecuador y Colombia, ejecutado en el cumplimiento del “Plan Colombia” la negociación no generó los resultados esperados porque no es un mecanismo vinculante para las partes; en virtud de que el Estado colombiano desde un principio no actuó de buena fe, al no proporcionar la información respecto a los componentes específicos que contenía el glifosato, siendo esta necesaria e importante para el objeto de la controversia, a pesar de ser requerido en varias ocasiones, asimismo el Estado colombiano no detuvo las fumigaciones aéreas por glifosato dando a entender la falta de interés para resolver esta controversia.

Es así, que el conflicto se vio dilatado durante varios años, ya que no encontraban la posibilidad de diálogo realizando diversos acercamientos por medio de varios

mecanismos de solución pacífica de las controversias internacionales, y empleando además de la negociación, la mediación, la investigación, mediante la conformación de comisiones técnicas, comisiones que nunca surtieron efecto, en virtud de que el Estado colombiano no proporcionó la información adecuada.

#### ***4.1.5. Finalidad de la propuesta***

La finalidad de esta propuesta es realizar un Adendum al Tratado Americano de Soluciones Pacífica “Pacto de Bogotá”, cuando surja conflictos entre los estados suscritos y ratificantes del mismo siempre y cuando sean casos análogos al estudiado.

Esta guía se regirá de conformidad con los principios del derecho internacional públicos, siendo estos los principios de buena fe, de igualdad soberana de Estados, prohibición del uso de la fuerza, de arreglo pacífico de controversias, de libre elección de las medidas de solución pacíficas.

Así mismo contendrá los antecedentes, argumentos y procedimientos que permitirán plasmar los diferentes medios alternativos de soluciones pacíficas, con la finalidad de que, previos a la presentación de demandas internacionales, los países suscritos puedan emplear uno de los mecanismos presentados y así impulsar el arreglo amistoso de controversias.

Es preciso determinar, que con la presente propuesta no se busca limitar ni obligar a ningún Estado a emplear algún mecanismo específico teniendo en consideración el principio de libre elección, si no proporcionar una ayuda en relación a los conflictos ya suscitados y que los conflictos a futuro se resuelvan de manera más ágil.

### **Conclusiones**

Uno de los principales elementos dentro de las resoluciones pacífica de controversias internacionales es la voluntariedad de la las partes de conciliar, puesto que de esta manera cualquier mecanismo empleado será una vía para resolver el conflicto. Eso se encuentra estrechamente vinculado con el principio de buena fe, ya que los países intervinientes debe deberían de proporcionar la información clara precisa y pertinente respecto al objeto de controversia respetando los principios del Derecho Internacional.

Resultado del trabajo de investigación se ha podido evidenciar que en el caso de la fumigación de herbicida Ecuador-Colombia las Comisiones Científicas Técnicas debieron de tener una mayor relevancia, puesto que con dichas comisiones se debía de indagar el impacto ambiental y social que el químico glifosato tendría sobre las poblaciones afectadas, sin embargo, la falta de cooperación por parte del Estado colombiano impidió que dichas comisiones brindaran el soporte adecuado.

Se debe de destacar que, una de las circunstancias que propició que el tratado binacional firmado entre Ecuador y Colombia se cumpla fue el hecho al momento de suscribir el acuerdo se establecieron todos los lineamientos y parámetros que debían de cumplirse, inclusive se tomaron en consideración los factores ambientales externos que podrían influir en el incumplimiento de dicho acuerdo.

### **Recomendaciones**

Se colige que al momento de llegar a un acuerdo los países parte del conflicto actúen de conformidad a lo acordado, respetando los principios de derecho internacional y realizando un énfasis en el principio de la autodeterminación y soberanía, todo esto con la finalidad de que al momento de suscribir los acuerdos se respeten los intereses de cada Estado para que no exista ningún tipo de inconformidad y por ende se dé cumplimiento total de lo pactado.

Es preciso señalar que para que un acuerdo binacional se cumpla en su totalidad estos deben de determinar de manera precisa desde un inicio las condiciones que deben de cumplirse siempre y cuando estos nos afecten de alguna manera los intereses de todas las partes.

Se recomienda elaborar un Adendum al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas también denominado “Pacto de Bogotá” para cuando surjan casos ambientales transnacionales análogos, en el que su alcance será para los países suscritos y ratificante al “Pacto de Bogotá”. Y se implemente la investigación como mecanismo de solución pacífica de controversias mediante la creación de comisiones científicas con la finalidad de poder determinar el nivel de vulneración o afectación que dicho acto u omisión pueda generar.

### Bibliografía y linkografía

Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*, 121-143.

Alvarez, R. (2008). *Análisis sobre los efectos de la fumigación aérea con glisofato en la región fronteriza, dentro del marco del Plan Colombia, en la relación entre Colombia y Ecuador*. Bogotá.

Amigo, C. (01 de Enero de 1995). LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES Y SUS MECANISMOS. *BOLETÍN DE LA FACULTAD DE DERECHO*, págs. 511-531.

Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (Sexta edición ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.

Ávila, R. (2009). El estado legal del derecho al estado constitucional de derechos de justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* , 775-793.

Borja, R. (4 de Mayo de 2021). *Plan Colombia*. Recuperado el 12 de junio de 2023, de Enciclopedia de la Política: [https://www.encyclopediadelapolitica.org/plan\\_colombia/](https://www.encyclopediadelapolitica.org/plan_colombia/)

Brotons, A. R. (1997). *Derecho Internacional*. España: McGraw-Hill.

Mármol, E. (2017). *Filosofía del Derecho Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Neoconstitucionalismo*. (Segunda edición ed.). Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijiley E.I.R.L. Recuperado el 27 de 06 de 2023

Mármol, E. (2019). *Hermenéutica principios, axiología (triada iusfilosófica, la argumentación en el neoconstitucionalismo)*. Guayaquil: Stalin Chong.

Mármol, E. (2023). *Garantías institucionales y protección jurisdiccional de los derechos de la naturaleza en la República del Ecuador*. Guayaquil: Soluciones gráficas Chong.

Salcedo, C. (1976). *Soberanía del Estado y Derecho Internacionañ*. Madrid, España: Tecnos.

Sampieri, R. H., & Lucio, C. F. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). México DF, México: Mc Graw-Hill.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Quito: Registro oficial.

Asamblea Nacional. (2017). *Codigo Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro oficial.

Organizacion de Estados Americanos. (1948). *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "PACTO DE BOGOTÁ"*. Bogotá.

¿Glifosato?, ¿. t. (21 de Abril de 2021). *¿Glifosato?, ¿Qué tan riesgoso para la salud y la naturaleza es volver a la aspersion aérea con glifosato?* Working to sustain the natural world for the benefit of people and nature: <https://www.wwf.org.ec>

Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*, 121-143.

aire, C. d. (6 de enero de 2022). *Contaminación del aire*. MedlinePlus Información de salud para usted:

<https://medlineplus.gov/spanish/airpollution.html#:~:text=La%20contaminación%20del%20aire%20es,pueden%20estar%20suspendidas%20como%20partículas>

- Alvarez, R. (2008). *Análisis sobre los efectos de la fumigación aérea con glisofato en la región fronteriza, dentro del marco del Plan Colombia, en la relación entre Colombia y Ecuador*. Bogotá.
- Amigo, C. (01 de Enero de 1995). La solución de controversias internacionales y sus mecanismos . *Boletín de la facultad de derecho*, págs. 511-531.
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (Sexta edición ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro oficial.
- Asamblea Nacional. (2017). *CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE*. Quito: Registro oficial.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro oficial.
- Ávila, R. (2009). El estado legal del derecho al estado constitucional de derechos de justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* , 775-793.
- Ávila, R. (2009). El estado legal del derecho al estado constitucional de derechos de justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 775-793.
- Borja, R. (4 de Mayo de 2021). *Plan Colombia*. Retrieved 12 de junio de 2023, from Enciclopedia de la Política: [https://www.encyclopediadelapolitica.org/plan\\_colombia/](https://www.encyclopediadelapolitica.org/plan_colombia/)
- Brotons, A. R. (1997). *Derecho Internacional*. España: McGraw-Hill.
- Caminos, H. (1981). *Nuevos mecanismos procesales para la eficacia de la Solución Pacífica de Controversias, con particular rederencia a la solución no judicial en el ámbito de las Naciones Unidas* (Vol. II). Chile. [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/catedra/1998\\_n3/La\\_Sol\\_Oblig\\_Contro.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/catedra/1998_n3/La_Sol_Oblig_Contro.htm)

- Controversia, D. d. (20 de Junio de 2002). *Definición de Controversia*. ConceptoDefición:  
<https://conceptodefinicion.de/controversia/>
- Greenpeace, G. h. (25 de Noviembre de 2020). *Glifosato: herbicida peligroso para nuestra salud*  
*l Greenpeace*. Greenpeace: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/9205/glifosato-herbicida-agente-cancerigeno/#comments>
- internacionales, M. d. (18 de Mayo de 2022). *Medios de solución pacífica en controversias internacionales*. El internacionalista: <https://www.elinternacionalista.org.ec/medios-de-solucion-pacifica-en-controversias-internacionales/>
- Mármol, E. (2017). *Filosofía del Derecho Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Neoconstitucionalismo*. (Segunda edición ed.). Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijiley E.I.R.L. Retrieved 27 de 06 de 2023.
- Mármol, E. (2019). *Hermenéutica principios, axiología (triada iusfilosófica, la argumentación en el neoconstitucionalismo)*. Guayaquil: Stalin Chong.
- Mármol, E. (2023). *Garantías Constitucionales y protección jurisdiccional de los derechos de la naturaleza en la República del Ecuador*. Guayaquil: Soluciones gráficas Chong.
- Naciones Unidas. (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO*. Estocolmo.
- Naciones Unidas. (1992). La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Río de Janeiro.
- Negociación, S. d. (s.f de s.f de s.f). *Significado de Negociación*. Significados:  
<https://www.significados.com/negociacion/>

Organización de Estados Americanos. (1948). *Carta de la Organización de Estados Americanos*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<https://www.cidh.oas.org/basicos/carta.htm>

Organización de Estados Americanos. (1948). *TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACÍFICAS "PACTO DE BOGOTÁ"*. Bogotá.

Organización de Estados Americanos. (1948). *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "PACTO DE BOGOTÁ"*. Bogotá.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (2012). *CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA*. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS: <https://www.un.org/es/iccj/>

Organización Naciones Unidas. (1965). *La Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco .

Pérez Porto, J. M. (21 de diciembre de 2021). *DEFINICIÓN DE CONTROVERSIA*. Definición.de:

<https://definicion.de/controversia/>

Poder Judicial de la Ciudad de México. (s.f). *¿QUÉ ES MEDIACIÓN? MEDIACIÓN TSJCDMX:*

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/cja-que-es-](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/cja-que-es-mediacion/#:~:text=El%20Mediador%20es%20un%20profesional,que%20puedan%20solucionar%20su%20problema)

[mediacion/#:~:text=El%20Mediador%20es%20un%20profesional,que%20puedan%20solucionar%20su%20problema](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/cja-que-es-mediacion/#:~:text=El%20Mediador%20es%20un%20profesional,que%20puedan%20solucionar%20su%20problema)

Roldán, P. (1 de junio de 2020). *Negociación*. Economipedia:

<https://economipedia.com/definiciones/negociacion.html>

Salcedo, C. (1976). *Soberanía del Estado y Derecho Internacionañ*. Madrid, España: Tecnos.

Sampieri, R. H., & Lucio, C. F. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.).

México DF, México: Mc Graw-Hill.

tipos, C. d. (26 de agosto de 2021). *Contaminación del aire: causas y tipos*. Aqueae Fundación:

<https://www.fundacionaqueae.org/wiki/causas-y-tipos-de-la-contaminacion-del-aire/>

Universidad de Guanajuato. (3 de octubre de 2022). *La solución pacífica de los conflictos: estrategias y abordajes*. Nodo Universitario, Universidad de Guanajuato: <https://blogs.ugto.mx/rea/clase-digital-11-la-solucion-pacifica-de-los-conflictos-estrategias-y-abordajes/#:~:text=La%20soluci3n%20pac3fica%20de%20los%20conflictos%20es%20una%20estrategia%20y,los%20conflictos%20y%20el%20desarrollo>

Universidad Europea. (21 de Enero de 2022). *¿Qué es un mediador? Funciones y habilidades*. Universidad Europea: <https://universidadeuropea.com/blog/que-es-mediador/>

Vertua, N. (08 de febrero de 2023). *dipublico.org*. Opinión sobre el Estatuto de Carelia oriental. [1923] Corte Permanente de Justicia Internacional, Serie B, No. 5: <https://www.dipublico.org/11849/opinion-sobre-el-estatuto-de-carelia-oriental-1923-corte-permanente-de-justicia-internacional-serie-b-no-5/>

Zúñiga, S. (18 de Mayo de 2022). *El internacionalista*. Medios de solución pacífica en controversias internacionales: <https://www.elinternacionalista.org.ec/medios-de-solucion-pacifica-en-controversias-internacionales/>

Vertua, N. (08 de febrero de 2023). *dipublico.org*. Obtenido de Opinión sobre el Estatuto de Carelia oriental. [1923] Corte Permanente de Justicia Internacional, Serie B, No. 5: <https://www.dipublico.org/11849/opinion-sobre-el-estatuto-de-carelia-oriental-1923-corte-permanente-de-justicia-internacional-serie-b-no-5/>

Zúñiga, S. (18 de Mayo de 2022). *El internacionalista*. Obtenido de Medios de solución pacífica en controversias internacionales: <https://www.elinternacionalista.org.ec/medios-de-solucion-pacifica-en-controversias-internacionales/>

<https://www.elinternacionalista.org.ec/medios-de-solucion-pacifica-en-controversias-internacionales/>

## APÉNDICE O ANEXOS

### Turnitin - Informe de Originalidad - ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUAD...

Turnitin Informe de Originalidad Visualizador de documentos

Proceso ID: 02-ago-2023 14:02 -05  
 Identificador: 2348437323  
 Número de palabras: 12050  
 Entregado: 1

**ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUAD...** Por Alava Y Calderon Trabajo

Índice de similitud	Similitud según fuente
<b>8%</b>	Internet Sources: 8% Publicaciones: 9% Trabajos del estudiante: N/A

Incluir citas  
  Incluir bibliografía  
 excluyendo las coincidencias < 1%  
 modo: ver informe en vista quickview (vista clásica)  
   
   

1% match (Internet desde 16-dic-2022) <a href="https://maepooajanaons.files.wordpress.com/2017/10/borrador-esta-errore-valorafion-compressed.pdf">https://maepooajanaons.files.wordpress.com/2017/10/borrador-esta-errore-valorafion-compressed.pdf</a>	❏
1% match (Internet desde 11-nov-2022) <a href="https://bibliotecadigital.crb.org.co/bitstream/handle/11570/27820/53_Sentencia%20C-269-14%20-%20CC-C-269-14_020514.pdf?isAllowed=1&amp;sequence=1">https://bibliotecadigital.crb.org.co/bitstream/handle/11570/27820/53_Sentencia%20C-269-14%20-%20CC-C-269-14_020514.pdf?isAllowed=1&amp;sequence=1</a>	❏
1% match () Castellanos Monroy, Nidia Carolina, Baracaldo Arevalo, Marien, Trejos González, Ingrid Marisol, "La figura de sujetos de derechos para la protección del ambiente según la sentencia T-622, proferida por la Corte Constitucional", Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2019	❏
1% match (Internet desde 02-sept-2022) <a href="https://repository.usfa.edu.co/bitstream/handle/11634/42753/2021mar%C3%ADad%C3%ADaz_sabrielosuna.pdf?sequence=1">https://repository.usfa.edu.co/bitstream/handle/11634/42753/2021mar%C3%ADad%C3%ADaz_sabrielosuna.pdf?sequence=1</a>	❏
1% match (Internet desde 01-ene-2007) <a href="http://www.pdhumans.org">http://www.pdhumans.org</a>	❏
1% match (Internet desde 19-abr-2016) <a href="http://dspace.unl.edu.ec">http://dspace.unl.edu.ec</a>	❏
1% match (Internet desde 20-dic-2022) <a href="http://repositorio.ug.edu.ec">http://repositorio.ug.edu.ec</a>	❏

## RUBRICA EVALUACION DE TRABAJO.



### RÚBRICA DE EVALUACIÓN TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del Trabajo: <u>ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO. CASO ECUADOR- COLOMBIA, DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.</u> Autor(s): <u>ALAVA MARTILLO DOMENICA ALEXANDRA - 0940198856, CALDERON SANCHEZ MILENA ALEJANDRA - 0955653928</u>		
ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN
<b>ESTRUCTURA ACADÉMICA Y PEDAGÓGICA</b>	<b>4.5</b>	<b>4.5</b>
Propuesta integrada a Dominios, Misión y Visión de la Universidad de Guayaquil.	0.3	0.3
Relación de pertinencia con las líneas y sublíneas de investigación Universidad/Facultad/Carrera.	0.4	0.4
Base conceptual que cumple con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.	1	1
Coherencia en relación a los modelos de actuación profesional, problemática, tensiones y tendencias de la profesión, problemas a encarar, prevenir o solucionar de acuerdo al PND-BV.	1	1
Evidencia el logro de capacidades cognitivas relacionadas al modelo educativo como resultados de aprendizaje que fortalecen el perfil de la profesión.	1	1
Responde como propuesta innovadora de investigación al desarrollo social tecnológico.	0.4	0.4
Responde a un proceso de investigación – acción, como parte de la propia experiencia educativa y de los aprendizajes adquiridos durante la carrera.	0.4	0.4
<b>RIGOR CIENTÍFICO</b>	<b>4.5</b>	<b>4.5</b>
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	1	1
El trabajo expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece, aportando significativamente a la investigación.	1	1
El objetivo general, los objetivos específicos y el marco metodológico están en correspondencia.	1	1
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos y permite expresar las conclusiones en correspondencia a los objetivos específicos.	0.8	0.8
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencia bibliográfica.	0.7	0.7
<b>PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Pertinencia de la investigación.	0.5	0.5
Innovación de la propuesta proponiendo una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.5	0.5
<b>CALIFICACIÓN TOTAL * 10</b>		<b>10</b>
* El resultado será promediado con la calificación del Tutor Revisor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral.		
**El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de tutoría de titulación, no podrá continuar a las siguientes fases (revisión, sustentación).		

FIRMA DEL DOCENTE TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN  
No. C.I. 0905205647  
FECHA: 09 de agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:  
JORGE ENRIQUE  
MARMOL PALACIOS

## RUBRICA DOCENTE REVISOR

### ANEXO IX.- RÚBRICA DE EVALUACIÓN DOCENTE REVISOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

#### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Título del Trabajo: "ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR-COLOMBIA DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICAS DE CONTROVERSIAS"			
Autor: Álava Martillo Domenica y Calderón Sánchez Milena			
ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	COMENTARIOS
<b>ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LA MEMORIA</b>	3	2.4	
Formato de presentación acorde a lo solicitado.	0.6	0.6	
Tabla de contenidos, índice de tablas y figuras.	0.6	0.6	
Redacción y ortografía.	0.6	0.6	
Correspondencia con la normativa del trabajo de titulación.	0.6	0.6	
Adecuada presentación de tablas y figuras.	0.6	0	
<b>RIGOR CIENTÍFICO</b>	6	5.6	
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	0.5	0.5	
La introducción expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece.	0.6	0.6	
El objetivo general está expresado en términos del trabajo a investigar.	0.7	0.7	
Los objetivos específicos contribuyen al cumplimiento del objetivo general.	0.7	0.7	
Los antecedentes teóricos y conceptuales complementan y aportan significativamente al desarrollo de la investigación.	0.7	0.7	
Los métodos y herramientas se corresponden con los objetivos de la investigación.	0.7	0.7	
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos.	0.4	0.4	
Factibilidad de la propuesta.	0.4	0.4	
Las conclusiones expresan el cumplimiento de los objetivos específicos.	0.4	0.4	
Las recomendaciones son pertinentes, factibles y válidas.	0.4	0	
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencias Bibliográficas.	0.5	0.5	
<b>PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL</b>	1	1	
Pertinencia de la investigación e innovación de la propuesta.	0.4	0.4	
La investigación propone una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.3	0.3	
Contribuye con las líneas / sublíneas de investigación de la Carrera.	0.3	0.3	
<b>CAUFICACIÓN TOTAL*</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	
* El resultado será promediado con la calificación del Tutor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral. *** El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de tutoría de titulación, no podrá continuar a las siguientes fases (revisión, sustentación).			

**JORGE  
GUILLERMO  
CEDENO LEON**

Firmado digitalmente por  
JORGE GUILLERMO CEDENO  
LEON  
Fecha: 2023.08.30 17:16:42  
-05'00'

**Nombre Jorge Guillermo Cedeno León**  
**DOCENTE TUTOR REVISOR**  
**C.I. 0911349462**  
**FECHA: 30-08-2023**

## FOTOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.

### **Entrevista 1: Crnl. S.P. Marcelo Murillo Carrillo**

Miembros de la Fuerza de Tarea, que se encargó de velar por el cumplimiento del Acuerdo Binacional, suscrito entre Ecuador y Colombia, actualmente Gerente General de la Compañía Acerías Nacionales del Ecuador Sociedad Anónima.

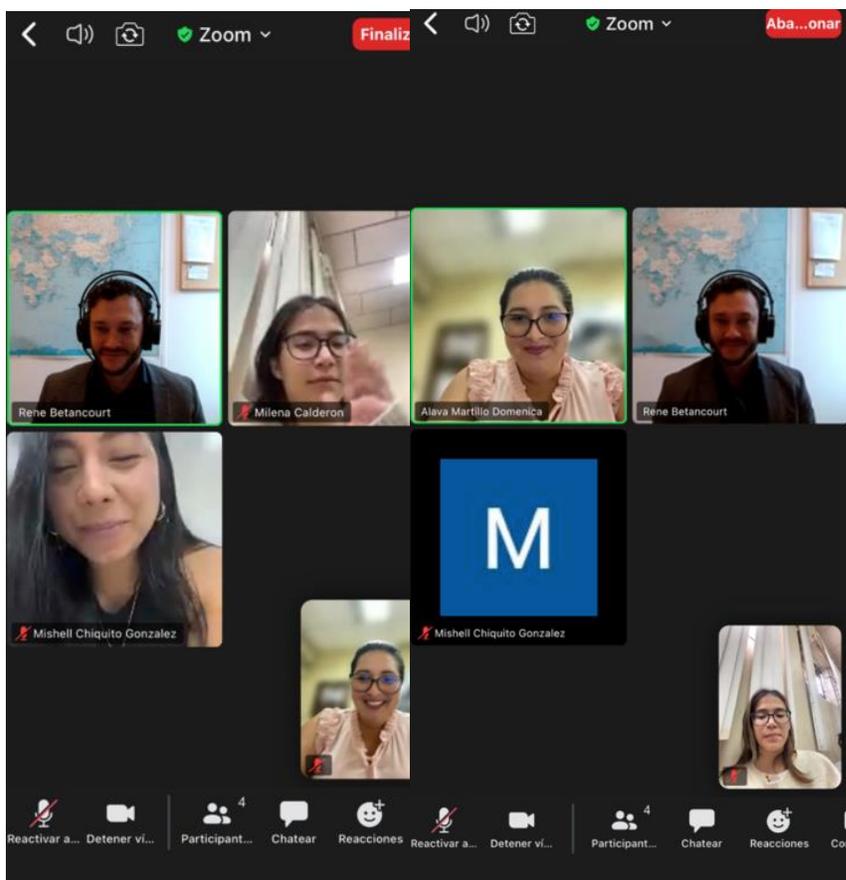


*Ilustración 1 Entrevista 1: Crnl. S.P. Marcelo Murillo Carrillo*

**Fotografía por Alava – Calderón**

## Entrevista 2: Phd. René Betancourt Cuadrado.

Docente de la Universidad De Guayaquil, Especialista en Derecho Internacional y Derechos Humanos, y Oficial Principal de Cooperación Internacional de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas.



*Ilustración 2 Entrevista 2: Phd. René Betancourt Cuadrado.*

**Fotografía por Alava – Calderón**

**Entrevista 3:** Phd. Nancy Villon Rodriguez.

Docente Universitaria, Magíster en Ciencias Internacionales y Diplomacia.



*Ilustración 3 Entrevista 3: Phd. Nancy Villon Rodriguez.*

**Fotografía por Alava – Calderón**

**Entrevista 4:** Fsc. Victor Hugo Calderón Navarrete.

Fiscal Titular soluciones rápidas 9, Fiscalía de la Montecristi, exfuncionario del Ministerio de Ambiente.



*Ilustración 4 Entrevista 4: Fsc. Victor Hugo Calderón Navarrete.*

**Fotografía por Alava – Calderón**

## ANEXOS SOLICITADOS POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**ANEXO II.- ACUERDO DEL PLAN DE TUTORIA DE TRABAJO DE TITULACION  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

Guayaquil, mayo 2 de 2023

Abg. Eduardo Argudo González, Mg.  
Director de la Carrera de Derecho  
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad de Guayaquil  
En su despacho. -

De nuestra consideración:

Nosotros, **PhD. Mármol Palacios Jorge Enrique**, docente tutor del trabajo de titulación y los estudiantes **Álava Martillo Doménica** y **Calderón Sánchez Milena** de la Carrera de **Derecho**, comunicamos que hemos acordamos realizar las tutorías semanales en los **martes y miércoles** durante el período ordinario **2023-2024 II**.

De igual manera entendemos que los compromisos asumidos en el proceso de tutoría son:

Asistir a las tutorías individuales 2 horas a la semana, con un mínimo de porcentaje de asistencia de 70%.

Asistir a las tutorías grupales 13 horas a la semana, con un mínimo de porcentaje de asistencia de 70%.

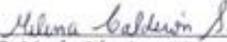
Cumplir con las actividades del proceso, conforme al Calendario Académico.

Tenemos conocimiento que es requisito para la presentación a la sustentación del trabajo de titulación, haber culminado el plan de estudio, los requisitos previos de graduación, y haber aprobado el módulo de actualización de conocimientos (en el caso que se encuentre fuera del plazo reglamentario para la titulación).

Agradeciendo la atención, quedamos de Ud.

Atentamente,

  
Álava Martillo Doménica  
Céd. 0940198856

  
Calderón Sánchez Milena  
Céd. 0955653928

  
PhD. Mármol Palacios Jorge Enrique  
Céd. 0905205647

## ANEXO II . Acuerdo del plan de tutoría

## ANEXO IV – INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

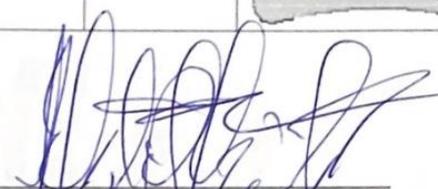
**ANEXO IV- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TUTOR/A:** PhD. Mármol Palacios Jorge Enrique

**Tipo de trabajo de titulación:** Análisis de caso

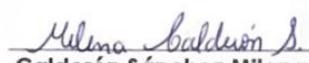
**Título del trabajo:** "ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR-COLOMBIA DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICAS DE CONTROVERSIAS"

N° DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS
			INICIO	FIN	
1	10 de mayo de 2023	Revisar el anteproyecto y aceptación o negación del mismo.	11 am	3 pm	Se estableció la modificación del tema.
2	18 de mayo de 2023	Revisar el avance del primer capítulo	11 am	5 pm	Se procuró establecer el formulación de problema y modificar el verbo del objetivo general.
3	23 de mayo de 2023	Presentación del capítulo I completo.	11 am	3 pm	Se solicitó el extender el planteamiento del problema y establecer la delimitación temporal y espacial
4	30 de mayo	Presentación del capítulo I completo y corregido	11 am	3 pm	Fue aceptado el capítulo I completamente. Continuar con el capítulo II

  
Mármol Palacios Jorge Enrique  
C.I. 0905205647

  
Cesar Baquerizo Bustos  
C.I. 090541180

  
Álava Marfillo Domenica  
C.I. 0940198856

  
Milena Calderón Sánchez Milena  
C.I. 0955653928

**ANEXO IV- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

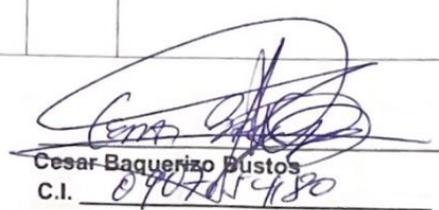
**TUTOR/A:** PhD. Mármol Palacios Jorge Enrique

**Tipo de trabajo de titulación:** Análisis de caso

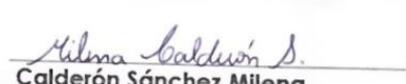
**Título del trabajo:** "ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR-COLOMBIA DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICAS DE CONTROVERSIAS"

N° DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS
			INICIO	FIN	
5	31 de mayo de 2023	Se presentó el adelanto del capítulo II	11 am	3 pm	Se estableció que se debían realizar algunos cambios y seguir avanzando con el capítulo II.
6	6 de junio de 2023	Presentación de marco teórico terminado además del marco lógico y conceptual	11 am	3 pm	Se solicitó agregarle los principios internacionales ambientales y relacionarlos con la normativa nacional ambiental
7	7 de junio de 2023	Presentación de los cambios realizados y presentar los demás marcos ya culminados	11 am	3 pm	Modificar el marco lógico
8	13 de junio de 2023	Se presentaron el marco teórico junto con los marcos conceptual, contextual, legal, lógico y filosófico	11 am	3 pm	Se determino el cambiar algunas cosas del marco contextual y avanzar con el marco filosófico

  
 Mármol Palacios Jorge Enrique  
 C.I. 0905205647

  
 Cesar Baquerizo Bustos  
 C.I. 090701480

  
 Alava Marillo Domenica  
 C.I. 0940198856

  
 Calderón Sánchez Milena  
 C.I. 0955653928

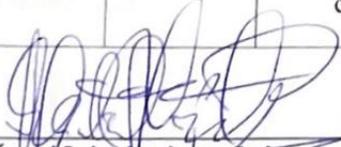
**ANEXO IV- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TUTOR/A:** PhD. Mármol Palacios Jorge Enrique

**Tipo de trabajo de titulación:** Análisis de caso

**Título del trabajo:** "ANÁLISIS FUMIGACIÓN POR GLIFOSATO, CASO ECUADOR-COLOMBIA DESDE LA SOLUCIÓN PACÍFICAS DE CONTROVERSIAS"

N° DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS
			INICIO	FIN	
9	14 de junio de 2023	Se presentaron los cambios solicitados en el capítulo II.	11 am	3 pm	Revisar las citas y relacionar la normativa nacional con la normativa internacional.
10	20 de junio de 2023	Mediante teams se trato el tema las correcciones solicitadas	11 am	3 pm	Aceptación del marco legal, conceptual, contextual Ordenar el documento.
11	21 de junio de 2023	Se presentaron los marcos solicitados en el capítulo II para la aceptación completa del capítulo.	11 am	3 pm	Se dispuso el expandir el contenido del marco filofofico.
12	28 de junio de 2023	Culminación del capítulo II con los cambios solicitados. Presentar avance del capítulo III	11 am	3 pm	Aceptación del capítulo II. Proseguir con el capítulo III

  
 Mármol Palacios Jorge Enrique  
 C.I. 0905205647

  
 Cesar Baquerizo Bastos  
 C.I. 090754180

  
 Álava Marfillo Domenica  
 C.I. 0940198856

  
 Calderón Sánchez Milena  
 C.I. 0955653928